

Diario Oficial

de la Unión Europea

C 45

48° año

Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

19 de febrero de 2005

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	I <i>Comunicaciones</i>	
	Tribunal de Justicia	
	TRIBUNAL DE JUSTICIA	
2005/C 45/01	Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala), de 14 de diciembre de 2004, en el asunto C-463/01: Comisión de las Comunidades Europeas contra República Francesa («Medio ambiente — Libre circulación de mercancías — Envases y residuos de envases — Directiva 94/62/CE — Explotación y comercialización de aguas minerales naturales — Directiva 80/777/CEE — Obligaciones de cobro de un depósito y de aceptación de la devolución respecto a los envases de un solo uso en función del porcentaje global de envases reutilizables»)	1
2005/C 45/02	Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera), de 9 de diciembre de 2004, en el asunto C-19/02 (petición de decisión prejudicial planteada por el Oberster Gerichtshof): Viktor Hlozek contra Roche Austria Gesellschaft mbH («Política social — Trabajadores y trabajadoras — Igualdad de retribución — Retribución — Concepto — Asignación de transición (“Überbrückungsgeld”) prevista en un convenio de empresa — Plan social elaborado con ocasión de una operación de reestructuración de la empresa — Asignación concedida a los trabajadores que hayan alcanzado una cierta edad en el momento de su despido — Concesión de la asignación a partir de una edad diferente en función del sexo de los trabajadores despedidos — Consideración de la edad legal de jubilación, diferente en función del sexo, prevista en el Derecho nacional»)	1
2005/C 45/03	Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera), de 16 de diciembre de 2004, en el asunto C-271/02: Comisión de las Comunidades Europeas contra Reino de Suecia («Incumplimiento de Estado — Pesca — Conservación y gestión de los recursos — Medidas de control de las actividades de pesca»)	2
2005/C 45/04	Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera), de 16 de diciembre de 2004, en el asunto C-277/02 (petición de decisión prejudicial planteada por el Oberverwaltungsgericht): EU-Wood-Trading GmbH contra Sonderabfall-Management-Gesellschaft Rheinland-Pfalz mbH («Medio ambiente — Residuos — Reglamento (CEE) nº 259/93, relativo al traslado de residuos — Residuos destinados a operaciones de valorización — Objeciones — Competencia de la autoridad de expedición — Valorización que no cumple los requisitos del artículo 4 de la Directiva 75/442/CEE ni los de las disposiciones nacionales — Competencia de la autoridad de expedición para formular tales objeciones»)	2

ES

2005/C 45/05	Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala), de 14 de diciembre de 2004, en el asunto C-309/02 (petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgericht Stuttgart): Radlberger Getränkegesellschaft mbH & Co., y S. Spitz KG contra Land Baden-Württemberg («Medio ambiente — Libre circulación de mercancías — Envases y residuos de envases — Directiva 94/62/CE — Obligaciones de cobro de un depósito y de aceptación de la devolución respecto a los envases de un solo uso en función del porcentaje global de envases reutilizables»)	3
2005/C 45/06	Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala), de 14 de diciembre de 2004, en el asunto C-434/02 (petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgericht Minden): Arnold André GmbH & Co. KG contra Landrat des Kreises Herford («Directiva 2001/37/CE — Fabricación, presentación y venta de los productos del tabaco — Artículo 8 — Prohibición de comercialización de los productos del tabaco de uso oral — Validez»)	4
2005/C 45/07	Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera), de 9 de diciembre de 2004, en el asunto C-460/02: Comisión de las Comunidades Europeas contra República Italiana («Transportes aéreos — Asistencia en tierra — Directiva 96/67/CE»)	4
2005/C 45/08	Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta), de 16 de diciembre de 2004, en el asunto C-24/03: República Italiana contra Comisión de las Comunidades Europeas («FEOGA — Anulación parcial de la Decisión 2002/881/CE de la Comisión — Correcciones financieras — Sector de las frutas y hortalizas y del almacenamiento público de los cereales»)	5
2005/C 45/09	Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda), de 9 de diciembre de 2004, en el asunto C-36/03 [petición de decisión prejudicial planteada por la High Court of Justice (England & Wales), Queen's Bench Division (Administrative Court)]: The Queen, a instancia de Approved Prescription Services Ltd, contra Licensing Authority («Medicamentos — Autorización de comercialización — Procedimientos relativos a productos esencialmente similares»)	5
2005/C 45/10	Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera), de 16 de diciembre de 2004, en el asunto C-62/03: Comisión de las Comunidades Europeas contra Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte («Residuos — Directivas 75/442/CEE y 91/156/CEE — Adaptación del Derecho interno»)	5
2005/C 45/11	Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda), de 9 de diciembre de 2004, en el asunto C-79/03: Comisión de las Comunidades Europeas contra Reino de España («Incumplimiento de Estado — Directiva 79/409/CEE — Conservación de las aves silvestres — Caza con liga»)	6
2005/C 45/12	Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 9 de diciembre de 2004 en el asunto C-123/03P: Comisión de las Comunidades Europeas contra Greencore Group plc («Solicitud de anulación de un escrito de la Comisión — Negativa a pagar intereses de una cantidad reembolsada — Concepto de acto confirmatorio de un acto anterior — Pago del principal sin intereses — Falta de carácter de decisión denegatoria anterior»)	6
2005/C 45/13	Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera), de 9 de diciembre de 2004, en el asunto C-177/03: Comisión de las Comunidades Europeas contra República Francesa («Incumplimiento de Estado — Directiva 89/618/Euratom — Información de la población en caso de emergencia radiológica — No adaptación del Derecho interno a la Directiva»)	7
2005/C 45/14	Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala), de 14 de diciembre de 2004, en el asunto C-210/03 (petición de decisión prejudicial planteada por la High Court of Justice (England & Wales), Queen's Bench Division (Administrative Court): The Queen, a instancia de: Swedish Match AB, Swedish Match UK Ltd contra Secretary of State for Health («Directiva 2001/37/CE — Fabricación, presentación y venta de los productos del tabaco — Artículo 8 — Prohibición de comercialización de los productos del tabaco de uso oral — Validez — Interpretación de los artículos 28 CE a 30 CE — Compatibilidad de la normativa nacional que contiene la misma prohibición»)	7

2005/C 45/15	Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta), de 15 de diciembre de 2004, en el asunto C-272/03 (petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesfinanzhof: Hauptzollamt Neubrandenburg contra Jens Christian Siig («Código aduanero comunitario — Nacimiento de la deuda aduanera — Régimen de importación temporal — Cambio de la cabeza tractora de un semirremolque»)) 8	8
2005/C 45/16	Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda), de 16 de diciembre de 2004, en el asunto C-293/03 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal du travail de Bruxelles): Gregorio My contra Office national des pensions (ONP) («Funcionarios — Transferencia de los derechos a pensión — Artículo 11 del anexo VIII del Estatuto de los Funcionarios — Pensión de jubilación anticipada — Cómputo de los períodos de actividad laboral en las Comunidades Europeas — Artículo 10 CE») 8	8
2005/C 45/17	Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta), de 16 de diciembre de 2004, en el asunto C-516/03: Comisión de las Comunidades Europeas contra República Italiana («Incumplimiento de Estado — Medio ambiente — Gestión de los residuos — Vertedero de Campolungo (Ascoli Piceno) — Directiva 75/442/CEE, en su versión modificada por la Directiva 91/156/CEE — Artículos 4 y 8») 9	9
2005/C 45/18	Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera), de 16 de diciembre de 2004, en el asunto C-520/03 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana): José Vicente Olaso Valero contra Fondo de Garantía Salarial (FOGASA) («Política social — Protección de los trabajadores en caso de insolvencia del empresario — Directiva 80/987/CEE — Ámbito de aplicación — Concepto de “créditos” — Concepto de “retribución” — Indemnización debida en caso de despido improcedente») 9	9
2005/C 45/19	Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta), de 9 de diciembre de 2004, en el asunto C-523/03: Comisión de las Comunidades Europeas contra Biotrast SA («Cláusula compromisoria — Restitución de cantidades pagadas por adelantado — Intereses — Procedimiento en rebeldía») 10	10
2005/C 45/20	Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta), de 16 de diciembre de 2004, en el asunto C-528/03: Comisión de las Comunidades Europeas contra Reino de los Países Bajos (Incumplimiento de Estado — Directiva 2002/35/CEE — Transportes marítimos — Seguridad de los buques de pesca) 10	10
2005/C 45/21	Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta), de 9 de diciembre de 2004, en el asunto C-88/04: Comisión de las Comunidades Europeas contra Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte («Incumplimiento de Estado — Directiva 2001/29/CE — Armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información — No adaptación del Derecho interno dentro del plazo establecido») 11	11
2005/C 45/22	Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta), de 16 de diciembre de 2004, en el asunto C-172/04: Comisión de las Comunidades Europeas contra República Francesa (Incumplimiento de Estado — No adaptación del Derecho interno — Directiva 1999/31/CE — Gestión de residuos — Vertido de residuos — Residuos inertes de la construcción y de obras públicas) 11	11
2005/C 45/23	Auto del Tribunal de Justicia (Sala Sexta), de 14 de octubre de 2004, En el asunto C-238/03 P, Maja Srl contra Comisión de las Comunidades Europeas («Recurso de casación — Ayuda financiera comunitaria — Supresión de la ayuda concedida para la modernización de una unidad de producción agrícola») 12	12
2005/C 45/24	Asunto C-459/04: Recurso interpuesto el 29 de octubre de 2004 contra el Reino de Suecia por la Comisión de las Comunidades Europeas 12	12
2005/C 45/25	Asunto C-489/04: Petición de decisión prejudicial planteada mediante resolución del Verwaltungsgericht Sigmaringen, de fecha 28 de septiembre de 2004, en el asunto entre el Sr. Alexander Jehle y Land Baden-Württemberg 12	12

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	<i>Página</i>
2005/C 45/26	Asunto C-490/04: Recurso interpuesto el 29 de noviembre de 2004 contra la República Federal de Alemania por la Comisión de las Comunidades Europeas	13
2005/C 45/27	Asunto C-491/04: Petición de decisión prejudicial planteada mediante resolución del VAT and Duties Tribunals, Manchester Tribunal Centre, de fecha 24 de noviembre de 2004, en el asunto entre Dollond & Aitchison Ltd y Commissioners of Customs and Excise	14
2005/C 45/28	Asunto C-494/04: Petición de decisión prejudicial planteada mediante resolución del Hoge Raad der Nederlanden, de 26 de noviembre de 2004, en el asunto entre Heintz van Landewyck S.A.R.L. y Staatssecretaris van Financiën	15
2005/C 45/29	Asunto C-503/04: Recurso interpuesto el 7 de diciembre de 2004 contra la República Federal de Alemania por la Comisión de las Comunidades Europeas	15
2005/C 45/30	Asunto C-507/04: Recurso interpuesto el 8 de diciembre de 2004 contra la República de Austria por la Comisión de las Comunidades Europeas	16
2005/C 45/31	Asunto C-508/04: Recurso interpuesto el 8 de diciembre de 2004 contra la República de Austria por la Comisión de las Comunidades Europeas	17
2005/C 45/32	Asunto C-511/04: Recurso interpuesto el 14 de diciembre de 2004 por la Comisión de las Comunidades Europeas contra la República Portuguesa	17
2005/C 45/33	Asunto C-512/04 P: Recurso de casación interpuesto el 15 de diciembre de 2004 (fax: 14.12.04) por Vitakraft-Werke Wührmann & Sohn GmbH & Co.KG contra la sentencia dictada el 6 de octubre de 2004 por la Sala Segunda del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas en el asunto T-356/02, Vitakraft-Werke Wührmann & Sohn GmbH & Co.KG contra Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos)	18
2005/C 45/34	Archivo del asunto C-410/02	18
2005/C 45/35	Archivo del asunto C-50/03	19
2005/C 45/36	Archivo del asunto C-95/03	19
2005/C 45/37	Archivo del asunto C-146/03 P	19
2005/C 45/38	Archivo del asunto C-194/03	19
2005/C 45/39	Archivo del asunto C-345/03	19
2005/C 45/40	Archivo del asunto C-35/04	19
2005/C 45/41	Archivo del asunto C-50/04	20
2005/C 45/42	Archivo del asunto C-106/04	20
2005/C 45/43	Archivo del asunto C-163/04	20
2005/C 45/44	Archivo del asunto C-238/04	20
2005/C 45/45	Archivo del asunto C-263/04	20
2005/C 45/46	Archivo del asunto C-382/04	20

TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

2005/C 45/47	Sentencia del Tribunal de Primera Instancia, de 7 de diciembre de 2004, en el asunto T-240/02: Koninklijke Coöperatie Cosun UA contra Comisión de las Comunidades Europeas («Agricultura — Organización común de mercados — Azúcar — Importe debido por el azúcar C vendido en el mercado interior — Derecho aduanero — Solicitud de condonación — Cláusula de equidad prevista en el artículo 13 del Reglamento (CEE) n° 1430/79 — Concepto de derechos de importación o de exportación — Principios de igualdad y de seguridad jurídica — Equidad») 21	21
2005/C 45/48	Sentencia del Tribunal de Primera Instancia, de 13 de diciembre de 2004, en el asunto T-251/02, E contra Comisión de las Comunidades Europeas (Funcionarios — Retribución — Indemnización por expatriación — Indemnización diaria — Indemnización por gastos de instalación — Reembolso de gastos de viaje con motivo del ingreso en el servicio y de los gastos de mudanza — Lugar de reclutamiento — Artículos 4, 5, 7, 9 y 10 del anexo VII del Estatuto — Recurso de anulación — Recurso de indemnización) 21	21
2005/C 45/49	Sentencia del Tribunal de Primera Instancia, de 14 de diciembre de 2004, en el asunto T-317/02, Fédération des industries condimentaires de France (FICF), Confédération générale des producteurs de lait de brebis et des industriels de Roquefort, Comité économique agricole régional «fruits et légumes de la région Bretagne» (Cerafel) y Comité national interprofessionnel des palmipèdes à foie gras (CIFOG) contra Comisión de las Comunidades Europeas (Política comercial común — Organización mundial del comercio (OMC) — Reglamento (CE) n° 3286/94 — Obstáculos al comercio — Mostaza preparada — Conclusión de procedimiento de examen referente a los obstáculos al comercio — Interés comunitario) 22	22
2005/C 45/50	Sentencia del Tribunal de Primera Instancia, de 14 de diciembre de 2004, en el asunto T-332/02, Nordspedizionieri di Danielis Livio & C. Snc, Livio Danielis y Domenico D'Alessandro contra Comisión de las Comunidades Europeas («Unión aduanera — Operación de tránsito comunitario — Fraude — Contrabando de cigarrillos — Condonación de derechos de importación — Reglamento (CEE) n° 1430/79 — Artículo 13: cláusula de equidad — Concepto de “situación especial”») 22	22
2005/C 45/51	Sentencia del Tribunal de Primera Instancia, de 23 de noviembre de 2004, en el asunto T-376/02, O contra Comisión de las Comunidades Europeas (Funcionarios — Artículo 78 del Estatuto — Pensión de invalidez — Comisión de invalidez — Composición — Enfermedad profesional) 23	23
2005/C 45/52	Sentencia del Tribunal de Primera Instancia, de 13 de diciembre de 2004, en el asunto T-8/03, El Corte Inglés, S.A., contra Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) (OAMI) («Marca comunitaria — Marca figurativa EMILIO PUCCI — Oposición del titular de las marcas figurativas nacionales EMIDIO TUCCI — Denegación parcial de registro») 23	23
2005/C 45/53	Asunto T-422/04: Recurso interpuesto el 12 de octubre de 2004 por Luciano Lavagnoli contra la Comisión de las Comunidades Europeas 23	23
2005/C 45/54	Asunto T-439/04: Recurso interpuesto el 5 de noviembre de 2004, por Eurohypo AG contra la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) (OAMI) 24	24
2005/C 45/55	Asunto T-452/04: Recurso interpuesto el 8 de noviembre de 2004 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Éditions Odile Jacob SAS 24	24
2005/C 45/56	Asunto T-458/04: Recurso interpuesto el 22 de noviembre de 2004 por Au Lys de France contra la Comisión de las Comunidades Europeas 25	25
2005/C 45/57	Asunto T-459/04: Recurso interpuesto el 22 de noviembre de 2004 por Jorge Manuel Pinheiro de Jesus Ferreira contra la Comisión de las Comunidades Europeas 25	25

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	<i>Página</i>
2005/C 45/58	Asunto T-473/04: Recurso interpuesto el 6 de diciembre de 2004 por Cristina Asturias Cuerno contra la Comisión de las Comunidades Europeas	26
2005/C 45/59	Asunto T-474/04: Recurso interpuesto el 10 de diciembre de 2004 por Pergan GmbH contra la Comisión de las Comunidades Europeas	27
2005/C 45/60	Asunto T-501/04: Recurso interpuesto el 23 de diciembre de 2004 por Bodegas Franco-Españolas, S.A. contra la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos)	27
<hr/>		
	II <i>Actos jurídicos preparatorios</i>	
	
<hr/>		
	III <i>Informaciones</i>	
2005/C 45/61	Última publicación del Tribunal de Justicia en el <i>Diario Oficial de la Unión Europea</i> DO C 31 de 5.2.2005	28



I

(Comunicaciones)

TRIBUNAL DE JUSTICIA

TRIBUNAL DE JUSTICIA

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Gran Sala)

de 14 de diciembre de 2004

en el asunto C-463/01: Comisión de las Comunidades Europeas contra República Francesa ⁽¹⁾

(«Medio ambiente — Libre circulación de mercancías — Envases y residuos de envases — Directiva 94/62/CE — Explotación y comercialización de aguas minerales naturales — Directiva 80/777/CEE — Obligaciones de cobro de un depósito y de aceptación de la devolución respecto a los envases de un solo uso en función del porcentaje global de envases reutilizables»)

(2005/C 45/01)

(Lengua de procedimiento: alemán)

En el asunto C-463/01, que tiene por objeto un recurso por incumplimiento interpuesto, con arreglo al artículo 226 CE, el 3 de diciembre de 2001, Comisión de las Comunidades Europeas (agente: Sr. G. zur Hausen) apoyada por: República Francesa (agentes: Sres. G. de Bergues, E. Puisais y D. Petrusch) y por: Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (agente: Sra. P. Ormond, y posteriormente la Sra. C. Jackson) contra República Federal de Alemania (agentes: Sres. W.-D. Plessing y T. Rummler, asistidos por el Sr. D. Sellner) el Tribunal de Justicia (Gran Sala), integrado por el Sr. V. Skouris, Presidente, y los Sres. P. Jann y K. Lenaerts (Ponente), Presidentes de Sala, los Sres. C. Gulmann, J.-P. Puissochet y R. Schintgen, la Sra. N. Colneric, los Sres. S. von Bahr y J.N. Cunha Rodrigues, Jueces; Abogado General: Sr. D. Ruiz-Jarabo Colomer; Secretaria: Sra. M.-F. Contet, administradora principal, ha dictado el 14 de diciembre de 2004 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) Declarar que la República Federal de Alemania ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de las disposiciones del artículo 5 de la Directiva 94/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 1994, relativa a los envases y residuos de envases, en relación con el artículo 28 CE, al haber establecido, mediante los artículos 8, apartado 1, y 9, apartado 2, del *Verordnung über die Vermeidung und Verwertung von Verpackungsabfällen* (Reglamento relativo a la prevención y la valorización de los residuos de envases), un sistema de reutilización de los

recipientes de los productos envasados en origen con arreglo a la Directiva 80/777/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1980, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre explotación y comercialización de aguas minerales naturales.

- 2) Condenar en costas a la República Federal de Alemania.

- 3) La República Francesa y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte cargarán con sus propias costas.

⁽¹⁾ DO C 56, de 2.3.2002.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Primera)

de 9 de diciembre de 2004

en el asunto C-19/02 (petición de decisión prejudicial planteada por el Oberster Gerichtshof): Viktor Hlozek contra Roche Austria Gesellschaft mbH ⁽¹⁾

(«Política social — Trabajadores y trabajadoras — Igualdad de retribución — Retribución — Concepto — Asignación de transición (“Überbrückungsgeld”) prevista en un convenio de empresa — Plan social elaborado con ocasión de una operación de reestructuración de la empresa — Asignación concedida a los trabajadores que hayan alcanzado una cierta edad en el momento de su despido — Concesión de la asignación a partir de una edad diferente en función del sexo de los trabajadores despedidos — Consideración de la edad legal de jubilación, diferente en función del sexo, prevista en el Derecho nacional»)

(2005/C 45/02)

(Lengua de procedimiento: alemán)

En el asunto C-19/02, que tiene por objeto una petición de decisión prejudicial planteada, con arreglo al artículo 234 CE,

por el Oberster Gerichtshof, mediante resolución de 20 de diciembre de 2001, recibida en el Tribunal de Justicia el 29 de enero de 2002, en el procedimiento entre Viktor Hložek y Roche Austria Gesellschaft mbH, el Tribunal de Justicia (Sala Primera), integrado por el Sr. P. Jann, Presidente de Sala, el Sr. A. Rosas (Ponente), la Sra. R. Silva de Lapuerta, y los Sres. K. Lenaerts y S. von Bahr, Jueces; Abogado General: Sra. J. Kokott; Secretaria: Sra. M.-F. Contett, administradora principal, ha dictado el 9 de diciembre de 2004 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

Una asignación de transición como la controvertida en el procedimiento principal está incluida en el concepto de «retribución» en el sentido del artículo 141 CE y del artículo 1 de la Directiva 75/117/CEE del Consejo, de 10 de febrero de 1975, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros que se refieren a la aplicación del principio de igualdad de retribución entre los trabajadores masculinos y femeninos. En circunstancias como las del procedimiento principal, estas disposiciones no se oponen a la aplicación de un plan social que prevé una diferencia de trato entre trabajadores y trabajadoras por lo que respecta a la edad a la que causan derecho a una asignación de transición, puesto que esos trabajadores y trabajadoras se hallan, en virtud del régimen legal nacional de pensiones de jubilación anticipada, en situaciones diferentes en relación con los elementos pertinentes para conceder dicha asignación.

(¹) DO C 109, de 4.5.2002.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Tercera)

de 16 de diciembre de 2004

en el asunto C-271/02: Comisión de las Comunidades Europeas contra Reino de Suecia (¹)

(«Incumplimiento de Estado — Pesca — Conservación y gestión de los recursos — Medidas de control de las actividades de pesca»)

(2005/C 45/03)

(Lengua de procedimiento: sueco)

En el asunto C-271/02, que tiene por objeto un recurso por incumplimiento interpuesto, con arreglo al artículo 226 CE, el 24 de julio de 2002, Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sr. T. van Rijn y Sra. C. Tufvesson) contra Reino de Suecia (agentes: Sr. A. Kruse y Sra. A. Falk), el Tribunal de Justicia (Sala Tercera), integrado por el Sr. A. Rosas, Presidente de Sala, y los Sres. J.-P. Puissechet (Ponente), S. von Bahr, U. Lohmus y A.Ó Caoimh, Jueces; Abogado General: Sr. D. Ruiz-Jarabo Colomer; Secretario: Sr. R. Grass, ha dictado el 16 de diciembre de 2004 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

1) Declarar que, por lo que respecta a los años 1995 y 1996, el Reino de Suecia ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 9, apartado 2, del Reglamento (CEE) n° 3760/92 del Consejo, de 20 de diciembre de 1992, por el que se establece un régimen comunitario de la pesca y la acuicultura, y de los artículos 2 y 21, apartados 1 y 2, así como del artículo 31, del Reglamento (CEE) n° 2847/93 del Consejo, de 12 de octubre de 1993, por el que se establece un régimen de control aplicable a la política pesquera común, al:

- no haber establecido modalidades apropiadas para la utilización de las cuotas que se le atribuyeron ni haber realizado las inspecciones y demás controles exigidos por los reglamentos comunitarios;
- no haber adoptado todas las medidas eficaces para evitar que se rebasaran las cuotas;
- no haber ejercitado todas las medidas administrativas o penales que estaba obligado a aplicar contra los capitanes de los buques infractores de los citados Reglamentos o contra cualquier otra persona responsable de tal infracción.

2) Condenar en costas al Reino de Suecia.

(¹) DO C 289, de 23.11.2002.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Primera)

de 16 de diciembre de 2004

en el asunto C-277/02 (petición de decisión prejudicial planteada por el Oberverwaltungsgericht): EU-Wood-Trading GmbH contra Sonderabfall-Management-Gesellschaft Rheinland-Pfalz mbH (¹)

(«Medio ambiente — Residuos — Reglamento (CEE) n° 259/93, relativo al traslado de residuos — Residuos destinados a operaciones de valorización — Objeciones — Competencia de la autoridad de expedición — Valorización que no cumple los requisitos del artículo 4 de la Directiva 75/442/CEE ni los de las disposiciones nacionales — Competencia de la autoridad de expedición para formular tales objeciones»)

(2005/C 45/04)

(Lengua de procedimiento: alemán)

En el asunto C-277/02, que tiene por objeto una petición de decisión prejudicial planteada, con arreglo al artículo 234 CE,

por el Oberverwaltungsgericht Rheinland-Pfalz (Alemania), mediante resolución de 3 de julio de 2002, recibida el 29 de julio de 2002, en el procedimiento entre EU-Wood-Trading GmbH y Sonderabfall-Management-Gesellschaft Rheinland-Pfalz mbH, el Tribunal de Justicia (Sala Primera), integrado por el Sr. P. Jann, Presidente de Sala, y el Sr. A. Rosas, la Sra. R. Silva de Lapuerta y los Sres. K. Lenaerts y K. Schiemann (Ponente), Jueces; Abogado General: Sr. P. Léger; Secretaria: Sra. L. Hewlett, administradora, ha dictado el 16 de diciembre de 2004 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

1) El artículo 7, apartado 4, letra a), primer guión, del Reglamento (CEE) nº 259/93, del Consejo, de 1 de febrero de 1993, relativo a la vigilancia y al control de los traslados de residuos en el interior, a la entrada y a la salida de la Comunidad Europea, en su versión modificada por las Decisiones de la Comisión 98/368/CE, de 18 de mayo de 1998, y 1999/816/CE, de 24 de noviembre de 1999, debe interpretarse en el sentido de que las objeciones que las autoridades competentes de expedición y de destino están facultadas para oponer al traslado de residuos destinados a la valorización pueden basarse en consideraciones que no estén relacionadas únicamente con la operación en sí de transporte de residuos en el ámbito territorial de cada autoridad competente, sino también con la operación de valorización para la cual dicho traslado se efectúa.

2) El artículo 7, apartado 4, letra a), primer guión, del Reglamento nº 259/93, en su versión modificada por las Decisiones 98/368 y 1999/816, debe interpretarse en el sentido de que, para oponerse a un traslado, la autoridad competente de expedición, teniendo en cuenta las repercusiones para la salud y el medio ambiente de la valorización prevista en el lugar de destino, y respetando el principio de proporcionalidad, puede basarse en los criterios a los que está sujeta la valorización de residuos en el Estado de expedición para evitar tales repercusiones, aun cuando dichos criterios sean más rigurosos que los vigentes en el Estado de destino.

3) El artículo 7, apartado 4, letra a), segundo guión, del Reglamento nº 259/93, en su versión modificada por las Decisiones 98/368 y 1999/816, debe interpretarse en el sentido de que una autoridad competente de expedición no puede invocar esta disposición para formular una objeción al traslado de residuos basada en el hecho de que la valorización prevista incumple las disposiciones legales y reglamentarias nacionales en materia de protección del medio ambiente, de orden público, de seguridad pública o de protección de la salud.

(¹) DO C 200, de 23.08.2003.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Gran Sala)

de 14 de diciembre de 2004

en el asunto C-309/02 (petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgericht Stuttgart): Radlberger Getränkegesellschaft mbH & Co., y S. Spitz KG contra Land Baden-Württemberg (¹)

(«Medio ambiente — Libre circulación de mercancías — Envases y residuos de envases — Directiva 94/62/CE — Obligaciones de cobro de un depósito y de aceptación de la devolución respecto a los envases de un solo uso en función del porcentaje global de envases reutilizables»)

(2005/C 45/05)

(Lengua de procedimiento: alemán)

En el asunto C-309/02, que tiene por objeto una petición de decisión prejudicial planteada, con arreglo al artículo 234 CE, por el Verwaltungsgericht Stuttgart (Alemania), mediante resolución de 21 de agosto de 2002, recibida en el Tribunal de Justicia el 29 de agosto de 2002, en el procedimiento Radlberger Getränkegesellschaft mbH & Co., S. Spitz KG contra Land Baden-Württemberg, el Tribunal de Justicia (Gran Sala), integrado por el Sr. V. Skouris, Presidente, y los Sres. P. Jann y K. Lenaerts (Ponente), Presidentes de Sala, y los Sres. C. Gulmann, J.-P. Puissechet y R. Schintgen, la Sra. N. Colneric, los Sres. S. von Bahr y J. N. Cunha Rodrigues, Jueces; Abogado General: Sr. D. Ruiz-Jarabo Colomer; Secretaria: Sra. M.-F. Contet, administradora principal, ha dictado el 14 de diciembre de 2004 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

1) El artículo 1, apartado 2, de la Directiva 94/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 1994, relativa a los envases y residuos de envases, no se opone a que los Estados miembros introduzcan medidas destinadas a favorecer los sistemas de reutilización de los envases.

2) El artículo 7 de la Directiva 94/62, pese a no otorgar a los fabricantes ni a los distribuidores afectados ningún derecho a continuar participando en un sistema determinado de gestión de los residuos de envases, se opone a la sustitución de un sistema integrado de recogida de tales residuos por un sistema de cobro de un depósito y devolución individual cuando el nuevo sistema no sea igualmente adecuado para alcanzar los objetivos de dicha Directiva o cuando el paso a este nuevo sistema no se haga sin ruptura y sin poner en peligro la posibilidad de que los agentes económicos de los sectores afectados participen efectivamente en el nuevo sistema a partir de la entrada en vigor de este último.

3) El artículo 28 se opone a una normativa nacional, como la enunciada en los artículos 8, apartado 1, y 9, apartado 2, del *Verordnung über die Vermeidung und Verwertung von Verpackungsabfällen* (Reglamento relativo a la prevención y la valorización de los residuos de envases), cuando establece la sustitución de un sistema integrado de recogida de los residuos de envases por un sistema de cobro de un depósito y devolución individual sin que los fabricantes y distribuidores afectados dispongan de un plazo de transición razonable para adaptarse a él ni se les garantiza que, en el momento de la sustitución del sistema de gestión de los residuos de envases, puedan efectivamente participar en un sistema que funcione correctamente.

(¹) DO C 274, de 9.11.2002.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Gran Sala)

de 14 de diciembre de 2004

en el asunto C-434/02 (petición de decisión prejudicial planteada por el *Verwaltungsgericht Minden*): **Arnold André GmbH & Co. KG contra Landrat des Kreises Herford** (¹)

(«Directiva 2001/37/CE — Fabricación, presentación y venta de los productos del tabaco — Artículo 8 — Prohibición de comercialización de los productos del tabaco de uso oral — Validez»)

(2005/C 45/06)

(Lengua de procedimiento: alemán)

En el asunto C-434/02, que tiene por objeto una petición de decisión prejudicial planteada, con arreglo al artículo 234 CE, por el *Verwaltungsgericht Minden* (Alemania), mediante resolución de 14 de noviembre de 2002, recibida en el Tribunal de Justicia el 29 de noviembre de 2002, en el procedimiento entre *Arnold André GmbH & Co. KG* y *Landrat des Kreises Herford*, el Tribunal de Justicia (Gran Sala), integrado por el Sr. V. Skouris, Presidente, los Sres. P. Jann, C.W.A. Timmermans y K. Lenaerts, Presidentes de Sala, y los Sres. C. Gulmann y J.-P. Puissochet, la Sra. N. Colneric y los Sres. S. von Bahr y J.N. Cunha Rodrigues (Ponente), Jueces; Abogado General: Sr. L.A. Geelhoed; Secretario: Sr. H. von Holstein, secretario adjunto, posteriormente Sra. M.-F. Contet, administradora principal, ha dictado el 14 de diciembre de 2004 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

El examen de la cuestión planteada no ha revelado ningún elemento que pueda afectar a la validez del artículo 8 de la Directiva

2001/37/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2001, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en materia de fabricación, presentación y venta de los productos del tabaco.

(¹) DO C 44, de 22.2.2003.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Primera)

de 9 de diciembre de 2004

en el asunto C-460/02: **Comisión de las Comunidades Europeas contra República Italiana** (¹)

(«Transportes aéreos — Asistencia en tierra — Directiva 96/67/CE»)

(2005/C 45/07)

(Lengua de procedimiento: italiano)

En el asunto C-460/02, que tiene por objeto un recurso por incumplimiento interpuesto, con arreglo al artículo 226 CE, el 19 de diciembre de 2002, Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sres. A. Aresu y M. Huttunen), que designa domicilio en Luxemburgo, contra República Italiana (agente: Sr. I.M. Braguglia, asistido por el Sr. O. Fiumara), el Tribunal de Justicia (Sala Primera), integrado por el Sr. P. Jann, Presidente de Sala, y la Sra. R. Silva de Lapuerta (Ponente) y los Sres. K. Lenaerts, S. von Bahr y K. Schieman, Jueces; Abogado General: Sr. P. Léger; Secretaria: Sra. M. Múgica Arzamendi, administradora principal, ha dictado el 9 de diciembre de 2004 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

1) Declarar que la República Italiana ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 96/67/CE del Consejo, de 15 de octubre de 1996, relativa al acceso al mercado de asistencia en tierra en los aeropuertos de la Comunidad, en la medida en que el Decreto Legislativo nº 18, de 13 de enero de 1999, por el que se aplica la Directiva 96/67/CE, establece, en su artículo 14, una medida social incompatible con el artículo 18 de dicha Directiva y, en su artículo 20, introduce un régimen de carácter transitorio no autorizado por la citada Directiva.

2) Condenar en costas a la República Italiana.

(¹) DO C 55, de 8.3.2003.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Cuarta)

de 16 de diciembre de 2004

en el asunto **C-24/03: República Italiana contra Comisión de las Comunidades Europeas** ⁽¹⁾

(«**FEOGA — Anulación parcial de la Decisión 2002/881/CE de la Comisión — Correcciones financieras — Sector de las frutas y hortalizas y del almacenamiento público de los cereales**»)

(2005/C 45/08)

(Lengua de procedimiento: italiano)

En el asunto C-24/03, que tiene por objeto un recurso de anulación interpuesto con arreglo al artículo 230 CE, presentado el 15 de enero de 2003, República Italiana (agente: Sr. M. Fiorilli) contra Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sra. C. Cattabriga y Sr. L. Visaggio), el Tribunal de Justicia (Sala Cuarta), integrado por el Sr. K. Leanerts, Presidente de Sala, y los Sres. J.N. Cunha Rodrigues y K. Schiemann (Ponente), Jueces; Abogado General: Sr. L.A. Geelhoed; Secretario: Sr. R. Grass, ha dictado el 16 de diciembre de 2004 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

1) Desestimar el recurso.

2) Condenar en costas a la República Italiana.

(¹) DO C 70, de 22.03.2003.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Segunda)

de 9 de diciembre de 2004

en el asunto **C-36/03 [petición de decisión prejudicial planteada por la High Court of Justice (England & Wales), Queen's Bench Division (Administrative Court)]: The Queen, a instancia de Approved Prescription Services Ltd, contra Licensing Authority** ⁽¹⁾

(«**Medicamentos — Autorización de comercialización — Procedimientos relativos a productos esencialmente similares**»)

(2005/C 45/09)

(Lengua de procedimiento: inglés)

En el asunto C-36/03, que tiene por objeto una petición de decisión prejudicial planteada, con arreglo al artículo 234 CE, por la High Court of Justice (England & Wales), Queen's Bench Division (Administrative Court) (Reino Unido), mediante resolución de 23 de diciembre de 2002, recibida en el Tribunal de

Justicia el 3 de febrero de 2003, en el procedimiento entre The Queen, a instancia de: Approved Prescription Services Ltd, y Licensing Authority, representada por Medicines and Healthcare Products Regulatory Agency, con intervención de: Eli Lilly & Co. Ltd, el Tribunal de Justicia (Sala Segunda), integrado por el Sr. C.W.A. Timmermans, Presidente de Sala, y los Sres. C. Gulmann (Ponente) y J.-P. Puissochet, la Sra. N. Colneric y el Sr. J.N. Cunha Rodrigues, Jueces; Abogado General: Sr. F.G. Jacobs; Secretaria: Sra. M. Múgica Arzamendi, administradora principal, ha dictado el 9 de diciembre de 2004 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

Puede presentarse una solicitud de autorización de comercialización para un producto C en virtud del artículo 10, apartado 1, letra a), inciso iii), de la Directiva 2001/83/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de noviembre de 2001, por la que se establece un código comunitario sobre medicamentos para uso humano, cuando dicha solicitud pretende demostrar que el producto C es esencialmente similar al producto B y

— el producto B constituya una forma farmacéutica nueva del producto A, y

— el producto A, al contrario que el producto B, haya estado autorizado para su comercialización en la Comunidad al menos durante el período de seis o diez años previsto en dicha disposición.

(¹) DO C 83, de 5.4.2003.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Tercera)

de 16 de diciembre de 2004

en el asunto **C-62/03: Comisión de las Comunidades Europeas contra Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte** ⁽¹⁾

(«**Residuos — Directivas 75/442/CEE y 91/156/CEE — Adaptación del Derecho interno**»)

(2005/C 45/10)

(Lengua de procedimiento: inglés)

En el asunto C-62/03, que tiene por objeto un recurso por incumplimiento interpuesto, con arreglo al artículo 226CE, el 14 de febrero de 2003, Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sres. X. Lewis y M. Konstantinidis) contra Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (agente: Sr. K. Manji, asistido por el Sr. D. Wyatt), el Tribunal de Justicia (Sala Tercera), integrado por el Sr. A. Rosas, Presidente de Sala, y los Sres. A. Borg Barthet, J.-P. Puissochet (Ponente), J. Malenovský y U. Løhmus, Jueces; Abogado General: Sra. C. Stix-Hackl; Secretaria: Sra. L. Hewlett, administradora principal, ha dictado el 16 de diciembre de 2004 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

1) Declarar que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 75/442/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1975, relativa a los residuos, en su versión modificada por la Directiva 91/156/CEE del Consejo, de 18 de marzo de 1991 y, en último lugar, por la Decisión 96/350/CE de la Comisión, de 24 de mayo de 1996, al no haber adoptado todas las medidas necesarias para cumplir las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 1, letras a), e) y f), 2, apartado 1, letra b), 3, 4, 5, 7, apartado 1, 8, 12, 13 y 14 de la citada Directiva.

2) Condenar en costas al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

(¹) DO C 101, de 26.4.2003.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Segunda)

de 9 de diciembre de 2004

en el asunto C-79/03: Comisión de las Comunidades Europeas contra Reino de España (¹)

(«Incumplimiento de Estado — Directiva 79/409/CEE — Conservación de las aves silvestres — Caza con liga»)

(2005/C 45/11)

(Lengua de procedimiento: español)

En el asunto C-79/03, que tiene por objeto un recurso por incumplimiento interpuesto, con arreglo al artículo 226 CE, el 21 de febrero de 2003, Comisión de las Comunidades Europeas (agente: Sr. G. Valero Jordana) contra Reino de España (agente: Sra. N. Díaz Abad), el Tribunal de Justicia (Sala Segunda), integrado por el Sr. C.W.A. Timmermans, Presidente de Sala, y los Sres. C. Gulmann (Ponente), J. Makarczyk, P. Küris y J. Klučka, Jueces; Abogado General: Sr. L.A. Geelhoed; Secretario: Sr. R. Grass, ha dictado el 9 de diciembre de 2004 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

1) Declarar que el Reino de España ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 8, apartado 1, y 9, apartado 1, de la Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres, al tolerar la práctica de la caza con liga en el territorio de la Comunidad Valenciana mediante el método conocido como «parany».

2) Condenar en costas al Reino de España.

(¹) DO C 101, de 26.4.2003.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Segunda)

de 9 de diciembre de 2004

en el asunto C-123/03P: Comisión de las Comunidades Europeas contra Greencore Group plc (¹)

(«Solicitud de anulación de un escrito de la Comisión — Negativa a pagar intereses de una cantidad reembolsada — Concepto de acto confirmatorio de un acto anterior — Pago del principal sin intereses — Falta de carácter de decisión denegatoria anterior»)

(2005/C 45/12)

(Lengua de procedimiento: inglés)

En el asunto C-123/03P, que tiene por objeto un recurso de casación interpuesto con arreglo al artículo 56 del Estatuto del Tribunal de Justicia el 19 de marzo de 2003, Comisión de las Comunidades Europeas (agente: Sr. K. Wiedner), y en el que la otra parte en el procedimiento es: Greencore Group plc, con domicilio social en Dublín (Irlanda), (agente: Sr. A. Böhlke), el Tribunal de Justicia (Sala Segunda), integrado por el Sr. C.W.A. Timmermans, Presidente de Sala, y los Sres. C. Gulmann (Ponente), J.-P. Puissochet, la Sra. N. Colneric, y el Sr. J.N. Cunha Rodrigues, Jueces; Abogado General: Sr. F.G. Jacobs; Secretaria: Sra. L. Hewlett, administradora principal, ha dictado el 9 de diciembre de 2004 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) Anular el auto del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas de 7 de enero de 2003, Greencore Group/Comisión (T 135/02).
- 2) Desestimar la excepción de inadmisibilidad propuesta por la Comisión de las Comunidades Europeas.
- 3) Reservar la decisión sobre las costas.

(¹) DO C 112, de 10.5.2003.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Primera)

de 9 de diciembre de 2004

en el asunto C-177/03: Comisión de las Comunidades Europeas contra República Francesa ⁽¹⁾

(«Incumplimiento de Estado — Directiva 89/618/Euratom — Información de la población en caso de emergencia radiológica — No adaptación del Derecho interno a la Directiva»)

(2005/C 45/13)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el asunto C-177/03, que tiene por objeto un recurso por incumplimiento interpuesto, con arreglo al artículo 141 EA, el 16 de abril de 2003, Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sres. J. Grunwald y B. Stromsky) contra República Francesa (agentes: Sres. G. de Bergues y E. Puisais), el Tribunal de Justicia (Sala Primera), integrado por el Sr. P. Jann, Presidente de Sala, y los Sres. K. Lenaerts, J.N. Cunha Rodrigues (Ponente), M. Ilešič y E. Levits, Jueces; Abogado General: Sr. L.A. Geelhoed; Secretario: Sr. R. Grass, ha dictado el 9 de diciembre de 2004 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) Declarar que la República Francesa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 89/618/Euratom del Consejo, de 27 de noviembre de 1989, relativa a la información de la población sobre las medidas de protección sanitaria aplicables y sobre el comportamiento a seguir en caso de emergencia radiológica, al no haber adoptado, a 27 de octubre de 2000, todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2, 3, 6 y 7 de dicha Directiva.
- 2) Desestimar el recurso en todo lo demás.
- 3) Cada parte soportará sus propias costas.

⁽¹⁾ DO C 146, de 21.6.2003.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Gran Sala)

de 14 de diciembre de 2004

en el asunto C-210/03 (petición de decisión prejudicial planteada por la High Court of Justice (England & Wales), Queen's Bench Division (Administrative Court): The Queen, a instancia de: Swedish Match AB, Swedish Match UK Ltd contra Secretary of State for Health ⁽¹⁾)

(«Directiva 2001/37/CE — Fabricación, presentación y venta de los productos del tabaco — Artículo 8 — Prohibición de comercialización de los productos del tabaco de uso oral — Validez — Interpretación de los artículos 28 CE a 30 CE — Compatibilidad de la normativa nacional que contiene la misma prohibición»)

(2005/C 45/14)

(Lengua de procedimiento: inglés)

En el asunto C-210/03, que tiene por objeto una petición de decisión prejudicial planteada, con arreglo al artículo 234 CE, por la High Court of Justice (England & Wales), Queen's Bench Division (Administrative Court) (Reino Unido), mediante resolución de 17 de abril de 2003, recibida en el Tribunal de Justicia el 15 de mayo de 2003, en el procedimiento entre The Queen, a instancia de: Swedish Match AB, Swedish Match UK Ltd y Secretary of State for Health, el Tribunal de Justicia (Gran Sala), integrado por el Sr. V. Skouris, Presidente, los Sres P. Jann, C.W.A. Timmermans y K. Lenaerts, Presidentes de Sala, y los Sres. C. Gulmann y J.-P. Puissechet, la Sra. N. Colneric y los Sres. S. von Bahr y J.N. Cunha Rodrigues (Ponente), Jueces; Abogado General: Sr. L.A. Geelhoed; Secretario: Sr. H. von Holstein, secretario adjunto, posteriormente Sra. M.-F. Contet, administradora principal, ha dictado el 14 de diciembre de 2004 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) El examen de la segunda cuestión no ha revelado ningún elemento que pueda afectar a la validez del artículo 8 de la Directiva 2001/37/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2001, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en materia de fabricación, presentación y venta de los productos del tabaco.
- 2) Cuando una medida nacional prohíbe la comercialización de productos del tabaco de uso oral con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8 de la Directiva 2001/37, no es necesario comprobar, adicionalmente, si esta medida nacional es conforme con los artículos 28 CE y 29 CE.

⁽¹⁾ DO C 171, de 19.7.2003.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Quinta)

de 15 de diciembre de 2004

en el asunto C-272/03 (petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesfinanzhof): Hauptzollamt Neubrandenburg contra Jens Christian Siig ⁽¹⁾

(«Código aduanero comunitario — Nacimiento de la deuda aduanera — Régimen de importación temporal — Cambio de la cabeza tractora de un semirremolque»)

(2005/C 45/15)

(Lengua de procedimiento: alemán)

En el asunto C-272/03, que tiene por objeto una petición de decisión prejudicial planteada, con arreglo al artículo 234 CE, por el Bundesfinanzhof (Alemania), mediante resolución de 13 de mayo de 2003, recibida en el Tribunal de Justicia el 24 de junio de 2003, en el procedimiento entre Hauptzollamt Neubrandenburg y Jens Christian Siig, que gira con el nombre comercial «Internationale Transport» Export-Import, el Tribunal de Justicia (Sala Quinta), integrado por la Sra. R. Silva de Lapuerta, Presidenta de Sala, y los Sres. C. Gulmann y R. Schintgen (Ponente), Jueces; Abogado General: Sr. A. Tizzano; Secretario: Sr. R. Grass, ha dictado el 15 de diciembre de 2004 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

Los artículos 718, apartado 3, letra d), y 670, letra p), del Reglamento (CEE) nº 2454/93 de la Comisión, de 2 de julio de 1993, por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2913/92 del Consejo por el que se establece el Código aduanero comunitario, deben interpretarse en el sentido de que prohíben el uso de una cabeza tractora matriculada fuera del territorio aduanero de la Comunidad para el transporte de un semirremolque desde un lugar situado dentro del territorio aduanero de la Comunidad, en el que se carga el semirremolque con mercancías, a otro lugar situado dentro del territorio aduanero de la Comunidad en el que simplemente se estaciona el semirremolque para que posteriormente sea transportado por otra cabeza tractora hasta el destinatario de las mercancías, establecido fuera del territorio aduanero de la Comunidad.

⁽¹⁾ DO C 213, de 6.9.2003.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Segunda)

de 16 de diciembre de 2004

en el asunto C-293/03 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal du travail de Bruxelles): Gregorio My contra Office national des pensions (ONP) ⁽¹⁾

(«Funcionarios — Transferencia de los derechos a pensión — Artículo 11 del anexo VIII del Estatuto de los Funcionarios — Pensión de jubilación anticipada — Cómputo de los períodos de actividad laboral en las Comunidades Europeas — Artículo 10 CE»)

(2005/C 45/16)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el asunto C-293/03, que tiene por objeto una petición de decisión prejudicial planteada, con arreglo al artículo 234 CE, por el Tribunal du travail de Bruselas (Bélgica), mediante resolución de 20 de mayo de 2003, registrada en el Tribunal de Justicia el 4 de julio de 2003, en el procedimiento entre Gregorio My contra Office national des pensions (ONP), el Tribunal de Justicia (Sala Segunda), integrado por el Sr. C.W.A. Timmermans, Presidente de Sala, y los Sres. C. Gulmann, R. Schintgen (Ponente), G. Arestis et J. Klučka, Jueces; Abogado General: Sr. A. Tizzano; Secretaria: Sra. M. Múgica Arzamendi, administradora principal, ha dictado el 16 de diciembre de 2004 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

El artículo 10 CE, en relación con el Estatuto de los Funcionarios de las Comunidades Europeas, debe interpretarse en el sentido de que se opone a una normativa nacional que no permite que se computen los años de trabajo que un nacional comunitario haya cumplido al servicio de una institución comunitaria, en orden al reconocimiento de un derecho a pensión de jubilación anticipada en virtud del régimen nacional.

⁽¹⁾ DO C 251, de 8.10.2003.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Quinta)

de 16 de diciembre de 2004

en el asunto C-516/03: Comisión de las Comunidades Europeas contra República Italiana ⁽¹⁾

(«Incumplimiento de Estado — Medio ambiente — Gestión de los residuos — Vertedero de Campolungo (Ascoli Piceno) — Directiva 75/442/CEE, en su versión modificada por la Directiva 91/156/CEE — Artículos 4 y 8»)

(2005/C 45/17)

(Lengua de procedimiento: italiano)

En el asunto C-516/03, que tiene por objeto un recurso por incumplimiento interpuesto, con arreglo al artículo 226CE, el 9 de diciembre de 2003, Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sres. R. Amorosi y M. Konstantinidis) contra República Italiana (agente: Sr. I.M. Braguglia, asistido por el Sr. M. Fiorilli), el Tribunal de Justicia (Sala Quinta), integrado por el Sr. C. Gulmann, en funciones de Presidente de la Sala Quinta, y los Sres. R. Schintgen y J. Klučka (Ponente), Jueces; Abogado General: Sra. C. Stix-Hackl; Secretario: Sr. R. Grass, ha dictado el 16 de diciembre de 2004 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

1) Declarar que la República Italiana ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 4 y 8 de la Directiva 75/442/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1975, relativa a los residuos, en su versión modificada por la Directiva 91/156/CEE del Consejo, de 18 de marzo de 1991, al no haber adoptado las medidas necesarias para asegurarse de que los residuos depositados en el vertedero de Campolungo, situado en la demarcación del municipio de Ascoli Piceno (Italia), se valorizarán o se eliminarán sin poner en peligro la salud del hombre y sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente, y al no haber adoptado las disposiciones necesarias para que el poseedor de los residuos depositados en el citado vertedero los remita a un recolector privado o público o a una empresa que efectúe las operaciones previstas en los anexos II A o II B o se ocupe él mismo de la valorización o la eliminación.

2) Condenar en costas a la República Italiana.

⁽¹⁾ DO C 59, de 6.03.2004.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Primera)

de 16 de diciembre de 2004

en el asunto C-520/03 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana): José Vicente Olaso Valero contra Fondo de Garantía Salarial (FOGASA) ⁽¹⁾

(«Política social — Protección de los trabajadores en caso de insolvencia del empresario — Directiva 80/987/CEE — Ámbito de aplicación — Concepto de “créditos” — Concepto de “retribución” — Indemnización debida en caso de despido improcedente»)

(2005/C 45/18)

(Lengua de procedimiento: español)

En el asunto C-520/03, que tiene por objeto una petición de decisión prejudicial planteada, con arreglo al artículo 234 CE, por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, mediante resolución de 27 de noviembre de 2003, recibida en el Tribunal de Justicia el 15 de diciembre de 2003, en el procedimiento entre José Vicente Olaso Valero y Fondo de Garantía Salarial (FOGASA), el Tribunal de Justicia (Sala Primera), integrado por el Sr. P. Jann, Presidente de Sala, y el Sr. K. Lenaerts, la Sra. N. Colneric (Ponente) y los Sres. K. Schiemann y E. Juhász, Jueces; Abogado General: Sr. A. Tizzano; Secretario: Sr. R. Grass, ha dictado el 16 de diciembre de 2004 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

1) Corresponde al juez nacional determinar si el término «retribución», tal como lo define el Derecho interno, incluye las indemnizaciones por despido improcedente. De ser así, dichas indemnizaciones están comprendidas en el ámbito de aplicación de la Directiva 80/987/CEE del Consejo, de 20 de octubre de 1980, sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas a la protección de los trabajadores asalariados en caso de insolvencia del empresario, en su redacción anterior a la Directiva 2002/74/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2002, que modifica la Directiva 80/987.

2) Cuando, según la normativa nacional de que se trate, los créditos correspondientes a indemnizaciones por despido improcedente, reconocidos en sentencia o resolución administrativa, estén comprendidos en el concepto de «retribución», los créditos idénticos, establecidos en un acto de conciliación como el que es objeto del caso de autos, deben considerarse créditos de trabajadores asalariados derivados de contratos de trabajo o relaciones laborales y relativos a la retribución en el sentido de la Directiva 80/987. El juez nacional no debe aplicar una normativa interna que, vulnerando el principio de igualdad, excluye estos últimos créditos del concepto de «retribución» en el sentido de dicha normativa.

⁽¹⁾ DO C 59, de 6.3.2004.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Cuarta)

de 9 de diciembre de 2004

en el asunto C-523/03: Comisión de las Comunidades Europeas contra Biotrast SA ⁽¹⁾

(«Cláusula compromisoria — Restitución de cantidades pagadas por adelantado — Intereses — Procedimiento en rebeldía»)

(2005/C 45/19)

(Lengua de procedimiento: griego)

En el asunto C-523/03, que tiene por objeto un recurso interpuesto, con arreglo al artículo 238 CE, el 15 de diciembre de 2003, Comisión de las Comunidades Europeas (agente: Sr. D. Triantafyllou, asistido por M^e N. Korogiannakis) contra Biotrast SA, con domicilio social en Tesalónica (Grecia), el Tribunal de Justicia (Sala Cuarta), integrado por el Sr. K. Lenaerts (Ponente), Presidente de Sala, los Sres. J.N. Cunha Rodrigues y K. Schiemann, Jueces; Abogado General: Sr. P. Léger; Secretario: Sr. R. Grass, ha dictado el 9 de diciembre de 2004 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

1) *Condenar a Biotrast SA a pagar a la Comisión de las Comunidades Europeas la cantidad de 661 838,82 euros adeudada en concepto de principal, más los intereses calculados al tipo del 4,77 % anual, a partir del 31 de diciembre de 2001 hasta el 31 de diciembre de 2002, al tipo del 6,77 % anual a partir del 1 de enero de 2003 hasta la fecha de la presente sentencia y al tipo anual aplicado en virtud de la ley griega, es decir, actualmente el artículo 3, apartado 2, de la Ley 2842/2000, relativa a la sustitución de la dracma por el euro, hasta el límite del 6,77 % anual, a partir de la fecha de la presente sentencia hasta que se haya hecho cumplido pago de la deuda.*

2) *Condenar en costas a Biotrast SA.*

⁽¹⁾ DO C 59, de 6.3.2004.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Quinta)

de 16 de diciembre de 2004

en el asunto C-528/03: Comisión de las Comunidades Europeas contra Reino de los Países Bajos ⁽¹⁾

(Incumplimiento de Estado — Directiva 2002/35/CEE — Transportes marítimos — Seguridad de los buques de pesca)

(2005/C 45/20)

(Lengua de procedimiento: neerlandés)

En el asunto C-528/03, que tiene por objeto un recurso por incumplimiento interpuesto, con arreglo al artículo 226 CE, el 18 de diciembre de 2003, Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sres. W. Wils y K. Simonsson) contra Reino de los Países Bajos (agentes: Sras. H.G. Sevenster y C.A.H.M. ten Dam), el Tribunal de Justicia (Sala Quinta), integrado por la Sra. R. Silva de Lapuerta, Presidenta de Sala, los Sres. J. Makarczyk y P. Kūris (Ponente), Jueces; Abogado General: Sr. M. Poiares Maduro; Secretario: Sr. R. Grass, ha dictado el 16 de diciembre de 2004 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

1) *Declarar que el Reino de los Países Bajos ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 2002/35/CE de la Comisión, de 25 de abril de 2002, que modifica la Directiva 97/70/CE del Consejo por la que se establece un régimen armonizado de seguridad para los buques de pesca de eslora igual o superior a 24 metros, al no haber adoptado las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en la citada Directiva.*

2) *Condenar en costas al Reino de los Países Bajos.*

⁽¹⁾ DO C 59, de 6.3.2004.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Sexta)

de 9 de diciembre de 2004

en el asunto C-88/04: Comisión de las Comunidades Europeas contra Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ⁽¹⁾

(«Incumplimiento de Estado — Directiva 2001/29/CE — Armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información — No adaptación del Derecho interno dentro del plazo establecido»)

(2005/C 45/21)

(Lengua de procedimiento: inglés)

En el asunto C-88/04, que tiene por objeto un recurso por incumplimiento interpuesto, con arreglo al artículo 226/CE, el 23 de febrero de 2004, Comisión de las Comunidades Europeas (agente: Sra. K. Banks) contra Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (agentes: Sra. R. Caudwell y Sr. K. Manji), el Tribunal de Justicia (Sala Sexta), integrado por el Sr. A. Borg Barthet, Presidente de Sala, y los Sres. J.-P. Puissochet y J. Malenovský, (Ponente), Jueces; Abogado General: Sr. A. Tizzano; Secretario: Sr. R. Grass, ha dictado el 9 de diciembre de 2004 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) Declarar que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 2001/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información, al no haber adoptado todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en dicha Directiva.
- 2) Condenar en costas al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

⁽¹⁾ DO C 106, de 30.4.2004.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Quinta)

de 16 de diciembre de 2004

en el asunto C-172/04: Comisión de las Comunidades Europeas contra República Francesa ⁽¹⁾

(Incumplimiento de Estado — No adaptación del Derecho interno — Directiva 1999/31/CE — Gestión de residuos — Vertido de residuos — Residuos inertes de la construcción y de obras públicas)

(2005/C 45/22)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el asunto C-172/04, que tiene por objeto un recurso por incumplimiento interpuesto, con arreglo al artículo 226 CE, el 7 de abril de 2004, Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sra. C.-F. Durand y Sr. M. Konstantinidis) contra República Francesa (agentes: Sr. G. de Bergues y Sra. C. Mercier), el Tribunal de Justicia (Sala Quinta), integrado por la Sra. R. Silva de Lapuerta, Presidenta de Sala, y los Sres. C. Gulmann y J. Klučka (Ponente), Jueces; Abogado General: Sr. D. Ruiz-Jarabo Colomer; Secretario: Sr. R. Grass, ha dictado el 16 de diciembre de 2004 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) Declarar que la República Francesa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 1999/31/CE del Consejo, de 26 de abril de 1999, relativa al vertido de residuos, al no haber adoptado todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a dicha Directiva.
- 2) Condenar en costas a la República Francesa.

⁽¹⁾ DO C 106 de 30.4.2004.

AUTO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Sexta)

de 14 de octubre de 2004

En el asunto C-238/03 P, Maja Srl contra Comisión de las Comunidades Europeas ⁽¹⁾

(«Recurso de casación — Ayuda financiera comunitaria — Supresión de la ayuda concedida para la modernización de una unidad de producción agrícola»)

(2005/C 45/23)

(Lengua de procedimiento: italiano)

En el asunto C-238/03 P, que tiene por objeto un recurso de casación interpuesto con arreglo al artículo 56 del Estatuto del Tribunal de Justicia el 28 de mayo de 2003, Maja Srl, anteriormente Ca' Pasta Srl (abogados: Sres. P. Piva, R. Mastroianni y G. Arendt), y en el que la otra parte en el procedimiento es: Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sra. Cattabriga y Sr. L. Vissagio, asistidos por el Sr. A. Dal Ferro, abogado), el Tribunal de Justicia (Sala Sexta), integrado por el Sr. A. Borg Barthet (Ponente), Presidente de Sala, y los Sres. J. Malesnovský y U. Lohmus, Jueces; Abogado General: Sr. Ruiz-Jarabo Colomer; Secretario: Sr. R. Grass, ha dictado el 14 de octubre de 2004 un auto en el que se resuelve lo siguiente:

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) Condenar en costas a Maja Srl.

⁽¹⁾ DO C 213 de 6.9.2003.

Recurso interpuesto el 29 de octubre de 2004 contra el Reino de Suecia por la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-459/04)

(2005/C 45/24)

(Lengua de procedimiento: sueco)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 29 de octubre de 2004 un recurso contra el Reino de Suecia formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por H. Kreppel y J. Enegren, en calidad de agentes, que designa domicilio en Luxemburgo.

La Comisión solicita al Tribunal de Justicia que:

- 1) Declare que el Reino de Suecia ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 7, número 8,

de la Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo, ⁽¹⁾ al no haber definido las capacidades y aptitudes necesarias de las personas que se hacen cargo de las actividades de protección y de prevención en materia de seguridad y salud.

- 2) Condene en costas al Reino de Suecia.

Motivos y principales alegaciones

El artículo 7, número 8, de la Directiva no establece una armonización completa de la definición de las capacidades y aptitudes de los trabajadores que participan en las actividades de protección y de prevención en los diferentes Estados miembros, sino que deja un margen a los Estados miembros para que definan las capacidades necesarias que se requieren con arreglo a dicha disposición. No obstante, las definiciones que recoja la legislación nacional deben alcanzar un determinado nivel mínimo para que el derecho interno quede adaptado correctamente a la Directiva.

La legislación nacional debe hacer referencia, al menos, a una forma objetiva de verificar que las personas consideradas han completado la formación exigida y poseen en la práctica la experiencia y conocimientos requeridos.

Ni las instrucciones ni las recomendaciones generales del Arbetsmiljöverket (Organismo par la Seguridad y Salud en el Trabajo) contienen una definición de las capacidades y aptitudes de los trabajadores que participan en las labores relativas a la seguridad y la salud en el trabajo que permita una adaptación correcta del Derecho interno al artículo 7, número 8.

⁽¹⁾ DO L 183, de 29.6.1989, p. 1.

Petición de decisión prejudicial planteada mediante resolución del Verwaltungsgericht Sigmaringen, de fecha 28 de septiembre de 2004, en el asunto entre el Sr. Alexander Jehle y Land Baden-Württemberg

(Asunto C-489/04)

(2005/C 45/25)

(Lengua de procedimiento: alemán)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del Verwaltungsgericht Sigmaringen, dictada el 28 de septiembre de 2004, en el asunto entre el Sr. Alexander Jehle y Land Baden-Württemberg, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 29 de noviembre de 2004.

El Verwaltungsgericht Sigmaringen solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre las siguientes cuestiones:

- 1) ¿Deben interpretarse los artículos 1 a 12 del Reglamento (CE) n° 1019/2002⁽¹⁾ de la Comisión, de 13 de junio de 2002, sobre las normas de comercialización del aceite de oliva, corrección de errores de 18 de enero de 2003 (DO L 13, p. 39), en su versión modificada por el Reglamento (CE) n° 1176/2003 de la Comisión, de 1 de julio de 2003 (DO L 164, p. 12), en el sentido de que mediante las citadas disposiciones se adoptan también normas relativas a la oferta al consumidor final de aceites de oliva y de aceites de orujo de oliva a granel?
- 2) ¿Debe interpretarse el artículo 2, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1019/2002 de la Comisión, de 13 de junio de 2002, sobre las normas de comercialización del aceite de oliva (DO L 155, p. 27, con corrección de errores de 18 de enero de 2003, DO L 13, p. 39), en su versión modificada por el Reglamento (CE) n° 1176/2003 de la Comisión, de 1 de julio de 2003 (DO L 164, p. 12), en el sentido de que esta disposición contiene una prohibición de ofrecer al consumidor final aceites de oliva y de aceites de orujo de oliva a granel?
- 3) En su caso, ¿debe interpretarse de forma restrictiva el artículo 2, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1019/2002 de la Comisión, de 13 de junio de 2002, sobre las normas de comercialización del aceite de oliva (DO L 155, p. 27, con corrección de errores de 18 de enero de 2003, DO L 13, p. 39), en su versión modificada por el Reglamento (CE) n° 1176/2003 de la Comisión, de 1 de julio de 2003 (DO L 164, p. 12), en el sentido de que si bien esta disposición contiene una prohibición de ofrecer al consumidor final aceites de oliva y de aceites de orujo de oliva a granel, dicha prohibición no se refiere a la venta de aceites de oliva y de aceites de orujo de oliva a granel con arreglo al procedimiento «Bag in the Box»?

⁽¹⁾ DO L 155, p. 27.

Recurso interpuesto el 29 de noviembre de 2004 contra la República Federal de Alemania por la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-490/04)

(2005/C 45/26)

(Lengua de procedimiento: alemán)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 29 de noviembre de 2004 un recurso contra la

República Federal de Alemania formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por los Sres. Enrico Traversa y Horstpeter Kreppel, que designa domicilio en Luxemburgo.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

- 1) Declare que la República Federal de Alemania ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 49 CE al establecer:
 - a) que las empresas extranjeras están obligadas a cotizar al fondo alemán de vacaciones por sus trabajadores desplazados aunque éstos gocen de una protección esencialmente comparable con arreglo a la normativa del Estado en el que está establecido su empleador (artículo 1, apartado 3, de la Arbeitnehmerentsendegesetz, Ley sobre el desplazamiento de trabajadores);
 - b) que las empresas extranjeras están obligadas a traducir al alemán el contrato de trabajo (o los documentos pertinentes en virtud de la legislación del Estado de residencia del trabajador en el marco de la Directiva 91/533/CEE), las nóminas, los justificantes del tiempo trabajado, los justificantes del pago del salario, así como cualquier otro documento que exijan las autoridades alemanas (artículo 2 de la Ley sobre el desplazamiento de trabajadores);
 - c) que las empresas de trabajo temporal extranjeras están obligadas a efectuar una declaración en Alemania no sólo antes de cualquier cesión de un trabajador a una empresa cesionaria, sino también antes de cada vez que la empresa cesionaria emplee al trabajador en una obra (artículo 3, apartado 2, de la Ley sobre el desplazamiento de trabajadores).
- 2) Condene en costas a la República Federal de Alemania.

Motivos y principales alegaciones

La Comisión manifiesta que determinadas disposiciones particulares de la Ley sobre el desplazamiento de trabajadores, mediante la cual se adaptó el Derecho interno a la Directiva 96/71/CE sobre el desplazamiento de trabajadores, son contrarias a ciertas disposiciones particulares de dicha Directiva.

Disposiciones relativas a la obligación de los empresarios con domicilio en un Estado miembro distinto de Alemania de cotizar al fondo alemán de vacaciones

A juicio de la Comisión, la obligación de cotizar al fondo alemán de vacaciones constituye una restricción inadmisibles a la libre prestación de servicios en el sentido del artículo 49 CE cuando se garantiza que el empresario que desplaza trabajadores concede a éstos el mismo número de días de vacaciones pagadas que prevén las disposiciones de los convenios colectivos alemanes y, con arreglo al sistema jurídico del Estado de origen, dichos trabajadores gozan, por lo que respecta a la retribución de las vacaciones, de una protección igual o comparable a la que se garantiza en Alemania.

Disposiciones relativas a la obligación de los empresarios con domicilio en un Estado miembro distinto de Alemania de traducir documentos

En opinión de la Comisión, la exigencia de que se traduzcan los documentos es adecuada para satisfacer una necesidad de control de Alemania. Sin embargo, a la luz de la cooperación en materia de información establecida en el artículo 4 de la Directiva sobre el desplazamiento de trabajadores, la obligación de traducir documentos en su integridad ya no es indispensable y, por tanto, va más allá de lo necesario.

Disposiciones relativas a la obligación de las empresas de trabajo temporal con domicilio en un Estado miembro distinto de Alemania de efectuar antes de cada cambio de un trabajador cedido de una obra a otra una declaración en relación con dicho cambio ante la autoridad competente

Aunque la obligación de las empresas de trabajo temporal con domicilio fuera de Alemania de comunicar los cambios se ha modificado levemente, a juicio de la Comisión subsiste una diferencia de trato, ya que en el caso de las empresas de trabajo temporal con domicilio en Alemania la obligación de comunicar los cambios incumbe a la empresa cesionaria, mientras que en el caso de las empresas de trabajo temporal con domicilio fuera de Alemania dicha obligación recae por principio en el cedente y sólo puede trasladarse al cesionario mediante contrato. Esta diferencia de trato constituye una restricción inadmisibles a la libre prestación de servicios en el sentido del artículo 49 CE.

Petición de decisión prejudicial planteada mediante resolución del VAT and Duties Tribunals, Manchester Tribunal Centre, de fecha 24 de noviembre de 2004, en el asunto entre Dollond & Aitchison Ltd y Commissioners of Customs and Excise

(Asunto C-491/04)

(2005/C 45/27)

(Lengua de procedimiento: inglés)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del VAT and Duties Tribunals, Manchester Tribunal Centre, dictada el 24 de noviembre de 2004, en el asunto entre Dollond & Aitchison Ltd y Commissioners of Customs and Excise, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 29 de noviembre de 2004. El VAT and Duties Tribunals,

Manchester Tribunal Centre solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre las siguientes cuestiones:

1. La parte del pago efectuado por un cliente a D&A Lenses Direct Limited por la prestación de determinados servicios por Dollond & Aitchison Ltd o por sus franquiciados, ¿debe incluirse en el pago total por las mercancías de que se trata, de modo que constituya una parte del precio pagado o por pagar por tal mercancía en el sentido del artículo 29 del Reglamento (CEE) n° 2913/92 del Consejo⁽¹⁾ cuando el cliente sea un cliente particular e importador en cuyo nombre D&A Lenses Direct Ltd ingresa el IVA a la importación?

Las mercancías de que se trata son:

- i) Lentillas
- ii) Soluciones limpiadoras
- iii) Estuches de conservación

Los servicios de que se trata son:

- iv) Un reconocimiento para el uso de lentillas
- v) Una consulta para el uso de lentillas
- vi) El seguimiento continuo que el cliente necesite

2. En caso de respuesta negativa a la primera cuestión, ¿puede calcularse, no obstante, el importe del pago correspondiente a los bienes indicados con arreglo al artículo 29, o resulta necesario efectuar dicho cálculo con arreglo al artículo 30 del referido Reglamento?

3. Habida cuenta del hecho de que las Islas del Canal son parte del territorio aduanero de la Comunidad, pero no son parte del territorio a efectos del IVA en el sentido de la Sexta Directiva 77/388/CEE del Consejo,⁽²⁾ ¿resulta de algún modo aplicable la orientación proporcionada en la sentencia de 25 de febrero de 1997, CPP (C-349/96, Rec. p. I-973), al objeto de determinar qué parte o partes de la operación que incluye la prestación de determinados servicios y la entrega de determinados bienes debe ser objeto de valoración con el fin de aplicar el arancel aduanero de las Comunidades Europeas?

⁽¹⁾ Reglamento (CEE) n° 2913/92 del Consejo, de 12 de octubre de 1992, por el que se aprueba el Código Aduanero comunitario (DO L 302, p. 1).

⁽²⁾ Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1997, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios – Sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido: base imponible uniforme (DO L 145, p. 1; EE 09/01, p. 54)

Petición de decisión prejudicial planteada mediante resolución del Hoge Raad der Nederlanden, de 26 de noviembre de 2004, en el asunto entre Heintz van Landewyck S.A.R.L. y Staatssecretaris van Financiën

(Asunto C-494/04)

(2005/C 45/28)

(Lengua de procedimiento: neerlandés)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del Hoge Raad der Nederlanden dictada el 26 de noviembre de 2004, en el asunto entre Heintz van Landewyck S.A.R.L. y Staatssecretaris van Financiën, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 1 de diciembre de 2004. El Hoge Raad der Nederlanden solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre las siguientes cuestiones:

- 1) ¿Debe interpretarse la Directiva ⁽¹⁾ de impuestos especiales en el sentido de que obliga a los Estados miembros a adoptar una disposición legal en virtud de la cual deberán devolver o compensar las cantidades correspondientes al impuesto especial que se hayan abonado o devengado en el momento de solicitarse las precintas, en un supuesto en que el solicitante (titular de un depósito fiscal) no empleó ni podrá emplear las precintas que se extraviaron antes de ser adheridas a productos objeto de impuestos especiales y en que terceros no pudieron ni podrán utilizar legalmente dichas precintas, si bien no cabe excluir que terceros las emplearan o empleen en el futuro, adhiriéndolas a labores del tabaco comercializadas de modo irregular?
- 2) a) ¿Debe interpretarse la Sexta Directiva, ⁽²⁾ en particular su artículo 27, apartados 1 y 5, en el sentido de que la circunstancia de que el Gobierno neerlandés comunicara a la Comisión, una vez transcurrido el plazo establecido en el artículo 27, apartado 5, de la Sexta Directiva, en su versión modificada por la Novena Directiva, su deseo de mantener el régimen especial de percepción del impuesto sobre las labores del tabaco, implica que dicho régimen especial debe quedar inaplicado también después de haberse realizado la comunicación, en el supuesto en que un particular, con posterioridad a la comunicación hecha tardíamente, invoca el retraso incurrido?
- b) En caso de respuesta negativa a la cuestión 2.a), ¿debe interpretarse la Sexta Directiva, en particular su artículo 27, apartados 1 y 5, en el sentido de que el régimen especial de percepción del impuesto sobre las labores del tabaco, previsto en el artículo 28 de la Wet OB, debe inaplicarse por no ser conforme con los requisitos establecidos en las referidas disposiciones de la Sexta Directiva?
- c) En caso de respuesta negativa a la cuestión 2.b), ¿debe interpretarse la Sexta Directiva, en particular su artículo 27, apartados 1 y 5, en el sentido de que la no devolu-

ción del impuesto sobre el volumen de negocios en circunstancias como las contempladas en la primera cuestión resulta contraria a esta disposición?

⁽¹⁾ Directiva 92/12/CEE del Consejo, de 25 de febrero de 1992, relativa al régimen general, tenencia, circulación y controles de los productos objeto de impuestos especiales (DO L 76, p. 1).

⁽²⁾ Sexta Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios - Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme (DO L 145, p. 1; EE 09/01, p. 54).

Recurso interpuesto el 7 de diciembre de 2004 contra la República Federal de Alemania por la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-503/04)

(2005/C 45/29)

(Lengua de procedimiento: alemán)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 7 de diciembre de 2004 un recurso contra la República Federal de Alemania formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por el Sr. Bernhard Schima, que designa domicilio en Luxemburgo.

La Comisión de las Comunidades Europeas solicita al Tribunal de Justicia que:

- 1) Declare que la República Federal de Alemania ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 228, apartado 1, del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, al no haber adoptado las medidas que se desprenden de la sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, de 10 de abril de 2003, en los asuntos acumulados C-20/01 y C-28/01, ⁽¹⁾ Comisión/Alemania, en torno a la adjudicación de un contrato relativo a la evacuación de las aguas residuales en el municipio de Bockhorn y de un contrato relativo a la eliminación de los residuos en la ciudad de Brunswick.
- 2) Condene a la República Federal de Alemania a pagar a la Comisión, con abono en la cuenta «Recursos propios de la Comunidad Europea», una multa diaria de

31 680 euros por cada día de retraso en la aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de la sentencia antes citada en lo tocante a la adjudicación de un contrato relativo a la evacuación de las aguas residuales en el municipio de Bockhorn, así como

126 720 euros por cada día de retraso en la aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de la sentencia antes citada en lo tocante a la adjudicación de un contrato relativo a la eliminación de los residuos de la ciudad de Brunswick,

en ambos casos desde que se pronuncie la sentencia correspondiente al presente asunto hasta que se apliquen las medidas.

3) Condene en costas a la República Federal de Alemania.

Motivos y principales alegaciones

En su sentencia de 10 de abril de 2003, el Tribunal de Justicia decidió:

- Declarar que la República Federal de Alemania ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de lo dispuesto en el artículo 8, en relación con los artículos 15, apartado 2, y 16, apartado 1, de la Directiva 92/50/CEE, del Consejo, de 18 de junio de 1992, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de servicios, con motivo de la adjudicación del contrato relativo a la evacuación de las aguas residuales del municipio de Bockhorn (Alemania), al no haber convocado este municipio una licitación para dicho contrato público de servicios y no haber publicado el resultado del procedimiento de adjudicación en el Suplemento del *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.
- Declarar que la República Federal de Alemania ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 8 y 11, apartado 3, letra b), de la Directiva 92/50, con motivo de la adjudicación de un contrato relativo a la eliminación de los residuos de la ciudad de Brunswick (Alemania), al haber adjudicado esta ciudad dicho contrato público de servicios mediante procedimiento negociado sin previa publicación de un anuncio de licitación, a pesar de que no concurrían los requisitos establecidos en el artículo 11, apartado 3, de dicha Directiva para la adjudicación de contratos de mutuo acuerdo sin licitación a escala comunitaria.

La Comisión sostiene que el cumplimiento por parte de la República Federal de Alemania de las obligaciones que se derivan de esta sentencia y del artículo 228 CE requiere que se resuelvan los contratos celebrados en infracción de la normativa sobre los procedimientos de adjudicación.

Por el contrario, considera que las medidas notificadas por la República Federal hasta la fecha no son suficientes para subsanar el incumplimiento señalado por el Tribunal de Justicia.

La Comisión solicita, para el caso de que la República Federal de Alemania no llegue a adoptar las medidas pertinentes para

subsanar el incumplimiento señalado con anterioridad al pronunciamiento de la sentencia a la que dé lugar el presente recurso, la imposición de una multa diaria, cuyo importe propone que se calcule de acuerdo con los criterios que utiliza en estos casos.

(¹) Rec. p. I-3609.

Recurso interpuesto el 8 de diciembre de 2004 contra la República de Austria por la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-507/04)

(2005/C 45/30)

(Lengua de procedimiento: alemán)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 8 de diciembre de 2004 un recurso contra la República de Austria formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por los Sres. Michael Van Beek y Bernhard Schima, en calidad de agentes, asistidos por el Sr. Matthias Lang, abogado, que designa domicilio en Luxemburgo.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

- 1) Declare que la República de Austria ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, (¹) relativa a la conservación de las aves silvestres, al no haber adoptado las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento, de manera completa o correcta, a lo dispuesto en los artículos 1, apartados 1 y 2, 5, 6, apartado 1, 7, apartados 1 y 4, 8, 9, apartados 1 y 2, y 11 de dicha Directiva.
- 2) Condene en costas a la República de Austria.

Motivos y principales alegaciones

Mediante este recurso la Comisión actúa contra la deficiente adaptación del Derecho austriaco a la Directiva 79/409/CEE llevada a cabo por las disposiciones adoptadas en la materia por los Länder de Burgenland, Carintia, Baja Austria, Alta Austria, Salzburgo, Estiria, Tirol, Vorarlberg y Viena, notificadas a la Comisión o de cuya adopción ha tenido conocimiento.

Según la Comisión, las normas aplicables en cada Bundesland no se han adaptado completa o correctamente a las disposiciones de la Directiva relativas a su ámbito de aplicación (artículo 1, apartados 1 y 2), al régimen general de protección de especies de aves (artículo 5), a la prohibición de comercializar con ellas (artículo 6, apartado 1), a las disposiciones relativas a la caza de las especies enumeradas en el Anexo II (artículo 7, apartado 1), a las normas de conservación de las poblaciones de aves (artículo 7, apartado 4), a las disposiciones relativas a los métodos y medios de caza y captura prohibidos (artículo 8), a los criterios que permiten establecer excepciones a los artículos 5 a 8 (artículo 9, apartados 1 y 2) y a las disposiciones relativas a la introducción de aves que no vivan en estado salvaje en territorio europeo (artículo 11).

(¹) DO L 103, p. 1; EE 15/02 p. 125.

Recurso interpuesto el 8 de diciembre de 2004 contra la República de Austria por la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-508/04)

(2005/C 45/31)

(Lengua de procedimiento: alemán)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 8 de diciembre de 2004 un recurso contra la República de Austria formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por los Sres. Michael Van Beek y Bernhard Schima, en calidad de agentes, asistidos por el Sr. Matthias Lang, abogado, que designa domicilio en Luxemburgo.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

- 1) Declare que la República de Austria ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, (¹) relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, al no haber adoptado las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento, de manera completa o correcta, a lo dispuesto en los artículos 1, 6, apartados 1 a 4, 7, 11, 12, 13, 15, 16, apartado 1, y 22, letra b), de dicha Directiva.
- 2) Condene en costas a la República de Austria.

Motivos y principales alegaciones

Mediante este recurso la Comisión actúa contra la deficiente adaptación del Derecho austriaco a la Directiva 92/43/CEE llevada a cabo por las disposiciones adoptadas en la materia por los Länder de Carintia, Baja Austria, Alta Austria, Salz-

burgo, Estiria, Tirol, Vorarlberg y Viena, notificadas a la Comisión o de cuya adopción ha tenido conocimiento.

Según la Comisión, las normas aplicables en cada Bundesland no se han adaptado completa o correctamente a las disposiciones de la Directiva relativas a las definiciones (artículo 1), a las normas generales de conservación (artículo 6, apartado 1), a la prohibición de deterioro de los hábitats (artículo 6, apartado 2), a los planes o proyectos que puedan afectar de forma apreciable a los lugares protegidos, (artículo 6, apartados 3 y 4), al régimen de protección de la Directiva de conservación de las aves silvestres (artículo 7), a la vigilancia del estado de conservación de las especies y de los hábitats (artículo 11), al sistema de protección rigurosa de las especies animales que figuran en la letra a) del Anexo IV (artículo 12), al sistema de protección rigurosa de las especies vegetales que figuran en la letra b) del Anexo IV (artículo 13), a los medios y formas de captura y de sacrificio prohibidos (artículo 15), a los criterios que permiten establecer excepciones a los artículos 12 a 15 (artículo 16, apartado 1), y a las disposiciones relativas a la introducción intencionada en la naturaleza de especies no autóctonas (artículo 22, letra b).

(¹) DO L 206, p. 7.

Recurso interpuesto el 14 de diciembre de 2004 por la Comisión de las Comunidades Europeas contra la República Portuguesa

(Asunto C-511/04)

(2005/C 45/32)

(Lengua de procedimiento: portugués)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 14 de diciembre de 2004 un recurso contra la República Portuguesa formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por el Sr. R. Vidal Puig, que designa domicilio en Luxemburgo.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

- Declare que la República Portuguesa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 2000/56/CE de la Comisión, de 14 de septiembre de 2000, por la que se modifica la Directiva 91/439/CEE del Consejo sobre el permiso de conducción, (¹) al no haber adoptado las medidas legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en dicha Directiva o, en cualquier caso, al no haberlas comunicado a la Comisión.
- Condene en costas a la República Portuguesa.

Motivos y principales alegaciones

El plazo para la adaptación del Derecho interno a la Directiva 2000/56/CE expiró el 30 de septiembre de 2003.

(¹) DO L 237, de 21.9.2000, p. 45.

Recurso de casación interpuesto el 15 de diciembre de 2004 (fax: 14.12.04) por Vitakraft-Werke Wührmann & Sohn GmbH & Co.KG contra la sentencia dictada el 6 de octubre de 2004 por la Sala Segunda del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas en el asunto T-356/02, Vitakraft-Werke Wührmann & Sohn GmbH & Co.KG contra Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos)

(Asunto C-512/04 P)

(2005/C 45/33)

(Lengua de procedimiento: alemán)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 15 de diciembre de 2004 (fax: 14.12.03) un recurso de casación formulado por Vitakraft-Werke Wührmann & Sohn GmbH & Co.KG, representada por el Sr.Ulrich Sander, abogado del bufete Eisenführ, Speiser & Partner, Martinistraße 24, D-28195 Bremen, contra la sentencia dictada el 6 de octubre de 2004 por la Sala Segunda del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas en el asunto T-356/02, Vitakraft-Werke Wührmann & Sohn GmbH & Co.KG contra Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos).

La parte recurrente solicita al Tribunal de Justicia que:

Anule la sentencia dictada por el Tribunal de Primera Instancia el 6 de octubre de 2004 (¹) en el asunto T-356/02, en la medida en que perjudica a la demandante.

Motivos y principales alegaciones

En el presente asunto se trata de decidir si existe un riesgo de confusión a efectos del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento nº 40/94, de 20 de diciembre de 1993, sobre la marca comunitaria. El Tribunal de Primera Instancia considera que, para el público relevante, constituido por consumidores hispanohablantes, el signo «KRAFFT» (marca nacional española) y la marca solicitada «VITAKRAFT» presentan riesgos de confusión. Como fundamento de su decisión el Tribunal de Primera Instancia se remite expresamente a una sentencia suya anterior, dictada en el asunto T-6/01 [Matratzen Concord/OAMI – Hukla Germany (MATRATZEN), T-6/01, Rec. p. II-4335, apartado 43, confirmada por el auto del Tribunal de Justicia de 28 de abril

de 2004, Matratzen Concord/OAMI, C-3/03 P] que, sin embargo, se dictó en un asunto completamente distinto en opinión de la demandante y que no puede compararse con los hechos que dieron lugar al presente procedimiento. En el asunto «Matratzen» se trataba de un signo (en colisión) compuesto de tres palabras aisladas, «Matratzen Markt Concord», que, en opinión del Tribunal de Primera Instancia, podía confundirse (también por el público español) con la marca nacional «MATRATZEN», con la particularidad de que la marca española anterior «MATRATZEN» («colchones» en alemán) se había registrado para colchones; es decir, la palabra alemana «Matratzen» está monopolizada en España como marca porque, al parecer, esta palabra alemana no es descriptiva para el público español. Sin embargo, la demandante considera que, en una Europa armonizada, tales derechos de marcas sólo pueden recibir una protección limitada en el marco de un procedimiento de oposición contra una solicitud de marca comunitaria, de manera que debería ponerse en entredicho, en primer lugar, la dirección hacia la que tiende la sentencia «MATRATZEN».

A continuación, profundiza en las diferencias entre los signos que se oponen en el presente procedimiento, en relación con el asunto que dio lugar a la sentencia «MATRATZEN», puesto que, en el asunto de la solicitud de marca comunitaria para el signo «VITAKRAFT», el consumidor español debe disociar mental, visual y fonéticamente la parte primera «VITA» del signo complejo «VITAKRAFT», sin que haya motivo para ello. Por último, también se ocupa de los eventuales problemas que, en su opinión, va a generar para la libre circulación de mercancías no corregir debidamente la tendencia iniciada con la sentencia «MATRATZEN».

(¹) DO C 314, de 18.12.2004.

Archivo del asunto C-410/02 (¹)

(2005/C 45/34)

(Lengua de procedimiento: inglés)

Mediante auto de 25 de octubre de 2004, el Presidente del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ha decidido archivar el asunto C-410/02: Comisión de las Comunidades Europeas contra Irlanda.

(¹) DO C 7, de 11.1.03.

Archivo del asunto C-50/03 ⁽¹⁾

(2005/C 45/35)

(Lengua de procedimiento: alemán)

Mediante auto de 9 de noviembre de 2004, el Presidente del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ha decidido archivar el asunto C-50/03 (petición de decisión prejudicial planteada por el Oberlandesgericht Rostock): 1. Simrad GmbH & Co. KG, 2. Kongsberg Simrad AS contra Ministerium für Bildung, Wissenschaft und Kultur Mecklenburg-Vorpommern.

⁽¹⁾ DO C 112, de 10.5.03.

Archivo del asunto C-194/03 ⁽¹⁾

(2005/C 45/38)

(Lengua de procedimiento: alemán)

Mediante auto de 19 de octubre de 2004, el Presidente del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ha decidido archivar el asunto C-194/03 (petición de decisión prejudicial planteada por el Finanzgericht Hamburg): Georg Friedrich Baur, hijo, en condición de albacea testamentario de la herencia del Sr. Georg Friedrich Baur, padre, contra Hauptzollamt Kiel.

⁽¹⁾ DO C 213, de 6.9.03.

Archivo del asunto C-95/03 ⁽¹⁾

(2005/C 45/36)

(Lengua de procedimiento: francés)

Mediante auto de 8 de noviembre de 2004, el Presidente del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ha decidido archivar el asunto C-95/03 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal du travail de Bruxelles): Vincenzo Piliego contra Centre public d'aide sociale de Bruxelles (CPAS).

⁽¹⁾ DO C 101, de 26.4.03.

Archivo del asunto C-345/03 ⁽¹⁾

(2005/C 45/39)

(Lengua de procedimiento: francés)

Mediante auto de 29 de noviembre de 2004, el Presidente del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ha decidido archivar el asunto C-345/03: Comisión de las Comunidades Europeas contra Reino de Bélgica.

⁽¹⁾ DO C 226, de 20.9.03.

Archivo del asunto C-146/03 P ⁽¹⁾

(2005/C 45/37)

(Lengua de procedimiento: inglés)

Mediante auto de 17 de noviembre de 2004, el Presidente del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ha decidido archivar el asunto C-146/03 P: Philip Morris international Inc. Contra Comisión de las Comunidades Europeas.

⁽¹⁾ DO C 146, de 21.6.03.

Archivo del asunto C-35/04 ⁽¹⁾

(2005/C 45/40)

(Lengua de procedimiento: francés)

Mediante auto de 24 de septiembre de 2004, el Presidente del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ha decidido archivar el asunto C-35/04: Comisión de las Comunidades Europeas contra Gran Ducado de Luxemburgo.

⁽¹⁾ DO C 71, de 20.3.04.

Archivo del asunto C-50/04 ⁽¹⁾

(2005/C 45/41)

(Lengua de procedimiento: portugués)

Mediante auto de 18 de noviembre de 2004, el Presidente del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ha decidido archivar el asunto C-50/04: Comisión de las Comunidades Europeas contra República Portuguesa.

⁽¹⁾ DO C 71, de 20.3.04.

Archivo del asunto C-238/04 ⁽¹⁾

(2005/C 45/44)

(Lengua de procedimiento: francés)

Mediante auto de 2 de diciembre de 2004, el Presidente del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ha decidido archivar el asunto C-238/04: Comisión de las Comunidades Europeas contra República Francesa.

⁽¹⁾ DO C 190, de 24.7.04.

Archivo del asunto C-106/04 ⁽¹⁾

(2005/C 45/42)

(Lengua de procedimiento: francés)

Mediante auto de 29 de noviembre de 2004, el Presidente del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ha decidido archivar el asunto C-106/04: Comisión de las Comunidades Europeas contra Reino de Bélgica.

⁽¹⁾ DO C 94, de 17.4.04.

Archivo del asunto C-263/04 ⁽¹⁾

(2005/C 45/45)

(Lengua de procedimiento: francés)

Mediante auto de 2 de diciembre de 2004, el Presidente del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ha decidido archivar el asunto C-263/04: Comisión de las Comunidades Europeas contra República Francesa.

⁽¹⁾ DO C 201, de 7.8.04.

Archivo del asunto C-163/04 ⁽¹⁾

(2005/C 45/43)

(Lengua de procedimiento: alemán)

Mediante auto de 25 de octubre de 2004, el Presidente del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ha decidido archivar el asunto C-163/04 (petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesfinanzhof): Franz Werner contra Finanzamt Cloppenburg.

⁽¹⁾ DO C 118, de 30.4.04.

Archivo del asunto C-382/04 ⁽¹⁾

(2005/C 45/46)

(Lengua de procedimiento: francés)

Mediante auto de 18 de noviembre de 2004, el Presidente del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ha decidido archivar el asunto C-382/04: Comisión de las Comunidades Europeas contra Gran Ducado de Luxemburgo.

⁽¹⁾ DO C 262, de 23.10.04.

TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

de 7 de diciembre de 2004

en el asunto T-240/02: Koninklijke Coöperatie Cosun UA
contra Comisión de las Comunidades Europeas ⁽¹⁾

(«Agricultura — Organización común de mercados — Azúcar — Importe debido por el azúcar C vendido en el mercado interior — Derecho aduanero — Solicitud de condonación — Cláusula de equidad prevista en el artículo 13 del Reglamento (CEE) nº 1430/79 — Concepto de derechos de importación o de exportación — Principios de igualdad y de seguridad jurídica — Equidad»)

(2005/C 45/47)

(Lengua de procedimiento: neerlandés)

En el asunto T-240/02, Koninklijke Coöperatie Cosun UA, con domicilio social en Breda (Países Bajos), representada por los Sres. M. Slotboom y N. Helder y la Sra. J. Coumans, abogados, contra Comisión de las Comunidades Europeas (agente: Sr. X. Lewis, asistido por el Sr. F. Tuytschaever, abogado, que designa domicilio en Luxemburgo), que tiene por objeto un recurso de anulación de la Decisión REM 19/01 de la Comisión, de 2 de mayo de 2002, por la que se declara la inadmisibilidad de la solicitud de condonación de derechos de importación presentada por el Reino de los Países Bajos en beneficio de la demandante, el Tribunal de Primera Instancia (Sala Quinta), integrado por la Sra. P. Lindh, Presidenta, y el Sr. R. García-Valdecasas y la Sra. K. Jürimäe, Jueces; Secretario: Sr. J. Plingers, administrador, ha dictado el 7 de diciembre de 2004 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) La parte demandante cargará con sus propias costas y con las de la Comisión.

⁽¹⁾ DO C 247, de 12.10.2002.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

de 13 de diciembre de 2004

en el asunto T-251/02, E contra Comisión de las Comunidades Europeas ⁽¹⁾

(Funcionarios — Retribución — Indemnización por expatriación — Indemnización diaria — Indemnización por gastos de instalación — Reembolso de gastos de viaje con motivo del ingreso en el servicio y de los gastos de mudanza — Lugar de reclutamiento — Artículos 4, 5, 7, 9 y 10 del anexo VII del Estatuto — Recurso de anulación — Recurso de indemnización)

(2005/C 45/48)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el asunto T-251/02, E, funcionario de la Comisión de las Comunidades Europeas, con domicilio en Bruselas (Bélgica), representado por los Sres. G. Vandersanden y L. Levi, abogados, contra Comisión de las Comunidades Europeas (agente: Sr. J. Curall, asistido por el Sr. D. Waelbroeck, abogado, que designa domicilio en Luxemburgo), que tiene por objeto, por una parte, la anulación de la decisión de la autoridad facultada para proceder a los nombramientos de 29 de agosto de 2001 que fija en Bruselas el lugar de origen y el de reclutamiento del demandante y le denegaba la indemnización por expatriación, la indemnización por gastos de instalación y la indemnización diaria así como el reembolso de los gastos de viaje y de los gastos de mudanza vinculados a su ingreso en el servicio y, por otra parte, una demanda de pago de intereses de demora y de indemnización, el Tribunal de Primera Instancia (Sala Segunda), integrado por Sr. J. Pirrung, Presidente, y los Sres. A.W.H. Meij y N.J. Forwood, Jueces; Secretario: Sr. I. Natsinas, administrador, ha dictado el 13 de diciembre de 2004 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Cada parte cargará con sus propias costas.

⁽¹⁾ DO C 247, de 12.10.2002.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

de 14 de diciembre de 2004

en el asunto T-317/02, *Fédération des industries conditionnaires de France (FICF), Confédération générale des producteurs de lait de brebis et des industriels de Roquefort, Comité économique agricole régional «fruits et légumes de la région Bretagne» (Cerafel) y Comité national interprofessionnel des palmipèdes à foie gras (CIFOG) contra Comisión de las Comunidades Europeas* ⁽¹⁾

(Política comercial común — Organización mundial del comercio (OMC) — Reglamento (CE) n° 3286/94 — Obstáculos al comercio — Mostaza preparada — Conclusión de procedimiento de examen referente a los obstáculos al comercio — Interés comunitario)

(2005/C 45/49)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el asunto T-317/02, *Fédération des industries conditionnaires de France (FICF)*, con sede en París, *Confédération générale des producteurs de lait de brebis et des industriels de Roquefort*, con sede en Millau (Francia), *Comité économique agricole régional «fruits et légumes de la région Bretagne» (Cerafel)*, con sede en Morlaix (Francia), *Comité national interprofessionnel des palmipèdes à foie gras (CIFOG)*, con sede en París, representadas por los Sres. O. Prost y M.-J. Jacquot, abogados, contra Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sr. P.-J. Kuijper y Sra. G. Boudot, que designa domicilio en Luxemburgo), que tiene por objeto la anulación de la Decisión 2002/604/CE de la Comisión, de 9 de julio de 2002, por la que se dan por concluidos los procedimientos de examen referentes a obstáculos al comercio, a efectos del Reglamento (CE) n° 3286/94 del Consejo, consistentes en prácticas comerciales mantenidas por Estados Unidos de América (EE.UU.) en relación con las importaciones de mostaza preparada (DO L 195, p. 72), el Tribunal de Primera Instancia (Sala Primera ampliada), integrado por el Sr. B. Vesterdorf, Presidente, el Sr. P. Mengozzi, la Sra. M.E. Martins Ribeiro, el Sr. F. Dehousse y la Sra. I. Labucka, Jueces; Secretario: Sr. H. Jung, ha dictado el 14 de diciembre de 2004 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

1) *Desestimar el recurso.*2) *Condenar en costas a las demandantes.*⁽¹⁾ DO C 323, de 21.12.2002.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

de 14 de diciembre de 2004

en el asunto T-332/02, *Nordspedizionieri di Danielis Livio & C. Snc, Livio Danielis y Domenico D'Alessandro contra Comisión de las Comunidades Europeas* ⁽¹⁾

(«Unión aduanera — Operación de tránsito comunitario — Fraude — Contrabando de cigarrillos — Condonación de derechos de importación — Reglamento (CEE) n° 1430/79 — Artículo 13: cláusula de equidad — Concepto de “situación especial”»)

(2005/C 45/50)

(Lengua de procedimiento: italiano)

En el asunto T-332/02, *Nordspedizionieri di Danielis Livio & C. Snc*, con domicilio social en Trieste (Italia), *Livio Danielis*, con domicilio en Trieste, y *Domenico D'Alessandro*, con domicilio en Trieste, representados por el Sr. G. Leone, abogado, contra Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: inicialmente, Sres. X. Lewis y R. Amorosi y, posteriormente, Sr. Lewis, asistido por el Sr. G. Bambara, abogado, que designa domicilio en Luxemburgo), que tiene por objeto, con carácter principal, la pretensión de que se anule la decisión de la Comisión REM 14/01, de 28 de junio de 2002, por la que se desestima la solicitud presentada por la República Italiana para que se condonen derechos de importación adeudados por los demandantes y, con carácter subsidiario, la pretensión de que se declare que ha de procederse a la condonación parcial de la deuda aduanera correspondiente a tales derechos, el Tribunal de Primera Instancia (Sala Quinta), integrado por la Sra. P. Lindh, Presidenta, y los Sres. R. García-Valdecasas y J.D. Cooke, Jueces; Secretario: Sr. J. Palacio González, administrador principal, ha dictado el 14 de diciembre de 2004 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

1) *Desestimar el recurso.*2) *Las partes demandantes cargarán con sus propias costas y con las de la Comisión.*⁽¹⁾ DO C 7, de 11.1.2003.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA**de 23 de noviembre de 2004****en el asunto T-376/02, O contra Comisión de las Comunidades Europeas** ⁽¹⁾**(Funcionarios — Artículo 78 del Estatuto — Pensión de invalidez — Comisión de invalidez — Composición — Enfermedad profesional)**

(2005/C 45/51)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el asunto T-376/02, O, antiguo funcionario de la Comisión de las Comunidades Europeas, con domicilio en Bruselas (Bélgica), representado por los Sres. J. Van Rossum y J.-N. Louis, abogados, que designa domicilio en Luxemburgo, contra Comisión de las Comunidades Europeas (agente: Sr. J. Currall, que designa domicilio en Luxemburgo), que tiene por objeto un recurso de anulación de la decisión de la Comisión de 14 de enero de 2002 por la que se concede al demandante una pensión de invalidez fijada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78, párrafo tercero, del Estatuto de los Funcionarios de las Comunidades Europeas, el Tribunal de Primera Instancia (Sala Quinta), integrado por la Sra. P. Lindh, Presidenta, y los Sres. R. García-Valdecasas y J.D. Cooke, Jueces; Secretario: Sr. J. Palacio González, administrador principal, ha dictado el 23 de noviembre de 2004 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) *Anular la decisión de la Comisión de 14 de enero de 2002 por la que se concede al demandante una pensión de invalidez.*
- 2) *Condenar a la totalidad de las costas a la Comisión.*

⁽¹⁾ DO C 44, de 22.2.03.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA**de 13 de diciembre de 2004****en el asunto T-8/03, El Corte Inglés, S.A., contra Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) (OAMI)** ⁽¹⁾**(«Marca comunitaria — Marca figurativa EMILIO PUCCI — Oposición del titular de las marcas figurativas nacionales EMIDIO TUCCI — Denegación parcial de registro»)**

(2005/C 45/52)

(Lengua de procedimiento: italiano)

En el asunto T-8/03, El Corte Inglés, S.A., con domicilio en Madrid (España), representado por el Sr. J. Rivas Zurdo, abogado, contra Oficina de Armonización del Mercado Interior

(marcas, dibujos y modelos) (OAMI) (agentes: P. Bullock y O. Montalto), y en el que la otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI, interviniente ante el Tribunal de Primera Instancia, es Emilio Pucci Srl, con domicilio social en Florencia (Italia), representada por los Sres. P.L. Roncaglia y G. Lazzeretti y la Sra. M. Boletto, abogados, que tiene por objeto un recurso interpuesto contra la resolución de la Sala Cuarta de Recurso de la OAMI de 3 de octubre de 2002 (asuntos acumulados R 700/2000-4 y R 746/2000-4), relativo a la oposición formulada por el titular de las marcas figurativas nacionales EMIDIO TUCCI contra el registro de la marca figurativa EMILIO PUCCI como marca comunitaria, el Tribunal de Primera Instancia (Sala Segunda), integrado por Sr. J. Pirrung, Presidente, y los Sres. A.W.H. Meij y N.J. Forwood, Jueces; Secretario: Sr. J. Palacio González, administrador principal, ha dictado el 13 de diciembre de 2004 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar en costas a la demandante.*

⁽¹⁾ DO C 70, de 22.3.2003.

Recurso interpuesto el 12 de octubre de 2004 por Luciano Lavagnoli contra la Comisión de las Comunidades Europeas**(Asunto T-422/04)**

(2005/C 45/53)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 12 de octubre de 2004 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por Luciano Lavagnoli, con domicilio en Berchem (Luxemburgo) representado por los Sres. Gilles Bounéou y Frédéric Frabetti, abogados, que designa domicilio en Luxemburgo.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

1. Anule la lista de funcionarios promovidos durante el año 2003, en la medida en que en esta lista no figura el nombre del demandante, y, con carácter incidental, los actos preparatorios de esta decisión.
2. A título subsidiario, anule la atribución de puntos de promoción del ejercicio 2003 por lo que se refiere al demandando.
3. Se pronuncie sobre las costas, gastos y honorarios y condene a la Comisión a su pago.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, el demandante invoca la infracción del artículo 45 del Estatuto y de las disposiciones generales de ejecución del artículo 45, la inobservancia de la guía administrativa «evaluación y promoción de funcionarios» y la violación del principio de no discriminación. El demandante alega, asimismo, la prohibición de procedimiento arbitrario, el incumplimiento de la obligación de motivación y el abuso de poder. También invoca la violación de la confianza legítima, el incumplimiento de la regla *patere legem quam ispe fecisti* y, finalmente, la violación del deber de asistencia y solicitud.

Resolución de la Sala de Recurso:

Anulación de la resolución impugnada por lo que se refiere a los servicios «análisis financieros, negocios financieros, seguros» de la clase 36. Desestimación del recurso en todo lo demás.

Motivos invocados ante el Tribunal de Primera Instancia:

Incumplimiento de los requisitos del artículo 74, apartado 1. Interpretación incorrecta del artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 40/94.

Recurso interpuesto el 5 de noviembre de 2004, por Eurohypo AG contra la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) (OAMI)

(Asunto T-439/04)

(2005/C 45/54)

(Lengua de procedimiento: alemán)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 5 de noviembre de 2004 un recurso contra la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos), formulado por Eurohypo AG, con domicilio social en Eschbom (Alemania), representada por el Sr. Kloth, abogado de Hamburgo (Alemania).

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la resolución R-829/2002-4 de la Sala Cuarta de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos), de fecha 6 de agosto de 2004.
- Condene en costas a la OAMI.

Motivos y principales alegaciones:

Solicitante de la marca comunitaria: La demandante

Marca solicitada: Marca denominativa EUROHYPO para servicios de la clase 36 (Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios).

Resolución impugnada ante la Sala de Recurso: Denegación de la solicitud para todos los servicios solicitados.

Recurso interpuesto el 8 de noviembre de 2004 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Éditions Odile Jacob SAS

(Asunto T-452/04)

(2005/C 45/55)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 8 de noviembre de 2004 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas, formulado por Éditions Odile Jacob SAS, con domicilio social en París, representada por los Sres. Wilko van Weert y Olivier Fréget, abogados.

La demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la Decisión impugnada debido a que convalida los incumplimientos de las condiciones y obligaciones impuestas a Lagardère en la Decisión de 7 de enero de 2004.
- Condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

La demandante impugna la Decisión de la Comisión de 30 de julio de 2004 relativa a la aceptación de Wendel Investissement como adquirente de los activos cedidos por Lagardère con arreglo a la Decisión de la Comisión de 7 de enero de 2004 por la que se declara compatible con el mercado común y con el funcionamiento del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo una operación de concentración⁽¹⁾ (en lo sucesivo, «Decisión de compatibilidad»). La operación de concentración se autorizó con la condición de que Lagardère cediese determinados activos, en concreto Editis. La demandante presentó una oferta para adquirir Editis, que no fue aceptada.

En apoyo de su recurso, la demandante afirma, en primer lugar, que la Decisión impugnada se adoptó sobre la base del informe de un mandatario que no fue nombrado de acuerdo con los requisitos exigidos en el apartado 15 del anexo II de la Decisión de compatibilidad. Según la demandante, el mandatario de que se trata no era independiente, en particular en relación con Editis, en contra de la obligación asumida por Lagardère como consecuencia de la Decisión de compatibilidad.

En segundo lugar, la demandante sostiene que la Comisión incumplió su deber de vigilar las operaciones de cesión de Editis al permitir que la selección del adquirente se realizase mediante un procedimiento discriminatorio y contrario a la competencia. A juicio de la demandante, la Comisión debería haber exigido la organización de un procedimiento en el que los adquirentes potenciales compitiesen de manera transparente, objetiva y no discriminatoria. Además, la Comisión no debería haber aprobado los términos del acuerdo de confidencialidad entre Lagardère y los adquirentes potenciales, entre los cuales se encontraba la demandante, impidiendo a éstos recurrir ante los órganos jurisdiccionales. La demandante afirma asimismo que la Comisión debería haber intervenido para rectificar el procedimiento cuando la demandante puso en su conocimiento las infracciones de las normas sobre la competencia del Tratado CE. Además, la Comisión denegó a la demandante la protección mínima a la que ésta consideraba tener derecho en su condición de tercero interesado.

En tercer lugar, la demandante invoca un error manifiesto de la Comisión en la apreciación del respeto de las condiciones impuestas por la Decisión de compatibilidad en relación con el adquirente. Según la demandante, el adquirente no es un operador que pueda restaurar una situación de competencia efectiva.

Por último, la demandante invoca un incumplimiento de la obligación de motivación.

(¹) Asunto COMP/M.2978 – Lagardère/Natexis/VUP (DO L 125, p. 54).

Recurso interpuesto el 22 de noviembre de 2004 por Au Lys de France contra la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto T-458/04)

(2005/C 45/56)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 22 de noviembre de 2004 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por la sociedad Au Lys de France, con domicilio social en Le Raincy (Francia), representada por M^e Guy Lesourd, abogado.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la decisión de la Comisión de 17 de septiembre de 2004, con todas las consecuencias a que haya lugar en Derecho.

Motivos y principales alegaciones

La demandante se dedicaba al comercio al por menor en la terminal del aeropuerto de París/Charles de Gaulle. Presentó una denuncia ante la Comisión relativa a un abuso de posición dominante en el sentido del artículo 82 CE por parte del organismo público Aéroports de Paris en el mercado del otorgamiento de las concesiones de dominio público aeroportuario de carácter comercial.

Mediante la decisión impugnada, la Comisión informó a la demandante de que la denuncia no parece presentar un interés comunitario suficiente para justificar la incoación de una instrucción formal.

En apoyo de su recurso, la demandante invoca, en primer lugar, un error de Derecho así como un error manifiesto de apreciación en la valoración de la existencia de un interés comunitario suficiente. A juicio de la demandante, la Comisión incurrió en un error al declarar la ausencia de interés comunitario suficiente para continuar el examen del asunto y la existencia de una protección adecuada de los derechos de la demandante ante los órganos jurisdiccionales nacionales.

En segundo lugar, la demandante invoca una motivación insuficiente con infracción del artículo 253 CE por cuanto, a su juicio, la Comisión no respondió a varias partes de la argumentación de la demandante.

En tercer lugar, la demandante invoca una infracción del artículo 82 CE, en la medida en que la Comisión se negó a examinar la denuncia, a pesar de que, a juicio de la demandante, existe un abuso de posición dominante.

Recurso interpuesto el 22 de noviembre de 2004 por Jorge Manuel Pinheiro de Jesus Ferreira contra la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto T-459/04)

(2005/C 45/57)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 22 de noviembre de 2004 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por Jorge Manuel Pinheiro de Jesus Ferreira, con domicilio en Bruselas, representado por el Sr. Georges Vandersanden, abogado.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la decisión de la Comisión de 18 de marzo de 2004 mediante la que se clasifica al demandante en el grado A5, escalón 3.
- Condene a la Comisión al pago de la diferencia entre la retribución debida al demandante correspondiente a la clasificación en el grado A5, escalón 3, y la retribución correspondiente a una clasificación en el grado superior, debiendo aumentarse este salario en un 5,75 % en concepto de intereses de demora por un año, a partir del 1 de diciembre de 2002.
- Condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

El demandante, funcionario de la Comisión, presentó su candidatura para un puesto del nivel A5/A4 en el ámbito fiscal y aduanero. Tras ser seleccionado, se le clasificó en el grado A5, escalón 3. El demandante impugna esta decisión alegando que es un titular especialmente cualificado y que posee cualidades excepcionales y que, por consiguiente, debería habersele concedido el grado A4. Basándose en este motivo el demandante invoca un error manifiesto de apreciación en la aplicación del artículo 31 del Estatuto.

El demandante invoca igualmente una violación de derecho de defensa, al no haberle dado la demandada la oportunidad de presentar sus alegaciones antes de que fuera adoptada la decisión impugnada.

Finalmente, el demandante invoca la violación del artículo 253 CE, alegando que la decisión impugnada no está motivada, o, a título subsidiario, no está suficientemente motivada.

Recurso interpuesto el 6 de diciembre de 2004 por Cristina Asturias Cuerno contra la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto T-473/04)

(2005/C 45/58)

(Lengua de procedimiento: español)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades europeas se ha presentado, el 6 de diciembre de 2004 un recurso

contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por Cristina Asturias Cuerno, con domicilio en Bruselas, representada por los letrados en ejercicio D. Ramon García-Gallardo y Dña. Alicia Sayagués Torres.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

1. Anule la Decisión de la Comisión de 26 de agosto de 2004 denegatoria de la Reclamación de 27 de abril de 2004;
2. reconozca el derecho de la demandante a la percepción de la prima de expatriación así como de las otras indemnizaciones asociadas;
3. condene a la parte demandada al pago de la totalidad de las costas.

Motivos y principales alegaciones

La demandante en el presente procedimiento se opone a la decisión de la Autoridad administrativa denegatoria del derecho a percibir la prima de expatriación.

En apoyo de sus pretensiones, la demandante alega los siguientes motivos de Derecho:

- Error de Derecho y en la apreciación de los hechos, al no reconocer la decisión impugnada que el trabajo realizado por la demandante como asistente parlamentario de un diputado al Parlamento Europeo debe considerarse como servicios prestados a una organización internacional, en el sentido recogido por el Estatuto como excepción al periodo de referencia.
- Error manifiesto en la apreciación de los hechos y, en concreto, de la situación personal de la demandante, al apreciar y calcular erróneamente su periodo de referencia en Bruselas, ya que este último se limitó a cuatro años y once meses.
- Violación del principio de no discriminación. Se afirma a este respecto, que el hecho de no calificar los servicios prestados por un asistente parlamentario como servicios prestados a una organización internacional contradice la práctica mantenida por otras instituciones comunitarias. El principio de igualdad se ha visto así mismo quebrado por la Comisión, en la medida en que no se ha reconocido el trabajo realizado por la demandante para la Federación Hipotecaria Europea como servicios prestados a una organización internacional, cuando en el pasado la propia Comisión habría admitido la misma calificación.

Recurso interpuesto el 10 de diciembre de 2004 por Pergan GmbH contra la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto T-474/04)

(2005/C 45/59)

(Lengua de procedimiento: alemán)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 10 de diciembre de 2004 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por Pergan GmbH, con domicilio social en Bocholt (Alemania), representada por los Sres. M. Klusmann y F. Wiemer, abogados.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

1. Anule la Decisión de 1 de octubre de 2004 [SG-Greffe (2004) D/204343] en la medida en que desestima la solicitud de la demandante de suprimir la totalidad de las referencias a Pergan GmbH en la versión definitiva publicada de la Decisión de la Comisión de 10 de diciembre de 2003 en el asunto COMP/E-2/37.857 – Peróxidos orgánicos – por la que se imponen determinadas multas.
2. Condene en costas a la demandada.

Motivos y principales alegaciones

Mediante la Decisión impugnada, la Comisión denegó parcialmente la solicitud de la demandante de 13 de julio de 2004 de suprimir todas las referencias a su supuesto comportamiento anticompetitivo contenidas en la versión definitiva publicada de la Decisión de la Comisión de 10 de diciembre de 2003 en el asunto COMP/E-2/37.857 857 – Peróxidos orgánicos – por la que se imponen determinadas multas.

En apoyo de su demanda Pergan GmbH alega, en primer lugar, que, con arreglo al artículo 21 del Reglamento nº 17/62, la publicación de una decisión por la que se imponen multas solamente puede mencionar a las empresas participantes. Dado que la demandante no era destinataria de la Decisión por la que se impusieron determinadas multas, estima que a la Comisión le estaba prohibido publicar las apreciaciones que había efectuado sobre Pergan GmbH. Además, considera que la Comisión no debería haber efectuado ninguna apreciación en contra de la demandante, ya que, a su juicio, carece de competencia para adoptar una decisión de este tipo y no puede acreditar interés legítimo alguno. Por último, la demandante alega la violación del derecho a la tutela judicial efectiva reconocido por el artículo 47, apartado 1, de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea. La demandante afirma asimismo que, si bien la Comisión considera que Pergan GmbH había cometido infracciones del Derecho de la competencia de considerable importancia, no la incluyó entre las destinatarias de la Decisión por la que impuso multas, limitando así sus posibilidades de defensa.

Recurso interpuesto el 23 de diciembre de 2004 por Bodegas Franco-Españolas, S.A. contra la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos)

(Asunto T-501/04)

(2005/C 45/60)

(Lengua en la que ha sido redactado el recurso: español)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 23 de diciembre de 2004 un recurso contra la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) formulado por Bodegas Franco-Españolas, S.A., con domicilio en Logroño (España) representada por la letrado en ejercicio D^a María Emilia López Camba, abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la Decisión de la Primera Sala de Recurso de la OAMI de fecha 25 de octubre de 2004, dictada en el asunto R 513/2002-1.
- Condene en costas a la OAMI y a las partes personadas.

Motivos y principales alegaciones

Solicitante de la marca comunitaria:	La demandante
Marca comunitaria objeto de la solicitud:	Marca verbal «ROYAL», para productos de la clase 33 (bebidas alcohólicas, excepto cervezas).
Titular de la marca o signo que se invoca en el procedimiento de Oposición:	Compañía General da Agricultura das Vinhas do Alto Douro S.A.
Marca o signo que se opone:	Marca figurativa portuguesa «ROYAL BRANDE», nº 122.170, marca verbal comunitaria «ROYAL FEITORIA», nº 418.301, y marca verbal internacional «ROYAL OPORTO WINE COMPANY (PORTUGAL)», nº 174.788, para productos de la clase 33.
Resolución de la División de Oposición:	Estimación de la oposición, con base en la marca comunitaria nº 418.301, y denegación de la solicitud de registro.
Resolución de la Sala de Recurso:	Desestimar el recurso.
Motivos invocados:	Interpretación errónea del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) nº 40/94.

III

(Informaciones)

(2005/C 45/61)

Última publicación del Tribunal de Justicia en el *Diario Oficial de la Unión Europea*

DO C 31 de 5.2.2005

Recopilación de las publicaciones anteriores

DO C 19 de 22.1.2005

DO C 6 de 8.1.2005

DO C 314 de 18.12.2004

DO C 300 de 4.12.2004

DO C 273 de 6.11.2004

DO C 262 de 23.10.2004

Estos textos se encuentran disponibles en:

EUR-Lex:<http://europa.eu.int/eur-lex>

CELEX:<http://europa.eu.int/celex>
